



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 12/22 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (21 de diciembre de 2022)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de 2022, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D^a. M^a. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Fomento
- D. Miguel García Rodríguez - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D^a Isabel del Blanco Alvarez - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D^a María Dolores Carnicer Arribas – Servicio Territorial de Cultura y Turismo
- D^a María Dolores Cristóbal Sanz. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D^a María Victoria Diez Arce. Servicio Territorial de Sanidad.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Helena García-Merino García, hasta las 11.15 horas.

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de sindicatos:

- D. Constantino Mostaza Saavedra, hasta las 11.15 horas.
- D^a Berta Garrido Tovar, desde 10.15 horas.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.
- D. Benjamín Hernantes del Val.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Isaac de la Iglesia Alonso

Representante de ONGS:

- D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D^a. Nora Andrea Rodera Culhace
- D. Carlos J. Moreno Montero.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Carolina Marcos Vales, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda, técnicos de la Delegación Territorial.

Disculpan su asistencia: D. Agustín Barahona Martín.

Secretaria: D^a. María Noelia Díez Herrezuelo

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente, a las 9.30 horas.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 23 de noviembre, por parte de D. Miguel Ángel Ceballos se formulan correcciones a ésta, por lo que una vez subsanada, el acta fue aprobada por unanimidad.

D. Miguel Ángel Ceballos indica que, respecto del acta, tiene un par de cosas que comentar. Señala que el punto 2.2 del Acta, que es la página 97, indica que formuló voto particular y que no se transcribe, que es el mismo voto particular que se envió para el punto 2.1, que es transcribir el mismo voto particular en ese punto también, porque lo formuló conjunto para los dos puntos, el 2.1 y el 2.2.

La secretaria contesta que ya se explica en el acta, que se indica que el voto particular es para ese asunto y para el asunto siguiente, que no se transcribe por razones de economía



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

procedimental.

Miguel Ángel Ceballos indica que como no figura que haya ningún voto en contra, que cree, que queda más claro de la manera como él dice. La secretaria contesta que se transcribe, que no hay ningún problema.

Y luego, Miguel Ángel dice que, del punto 3.2, que es una Autorización Ambiental de una explotación ganadera en Pesquera de Duero, que sí que se hizo una intervención que sí se transcribe, y que en el acuerdo de la Comisión se admitieron varios puntos de esa intervención y que desde su punto de vista no quedan transcritos en el contenido de la Autorización Ambiental.

La secretaria explica que lo ha revisado el técnico, y que ha considerado que esos son los cambios que tenía que hacer en la propuesta, y que ahí no se pudo decir nada porque es una cuestión técnica, que es una cuestión que él dijo que se admitía siempre y cuando se pudiera incluir, y eso es criterio técnico suyo de lo que se dijo, que fue también bastante general.

Miguel Ángel Ceballos dice que de acuerdo, pero que es que hay cosas que son incorrectas, y que le gustaría hacer mención a ellas y que se recojan en el acta, y si es posible que se corrija y si no que lo transmitirá entonces.

La secretaria pregunta si lo va a hacer por escrito. Miguel Ángel Ceballos indica que sí pero que le gustaría comentarlo ahora y pregunta que si está Alejandro Meana en la reunión. La secretaria confirma que no está Alejandro en la reunión.

Miguel Ángel indica que lo pasará por escrito para que él también lo vea, y que le gustaría hacer mención, porque cree que se respeta lo que se acordó, y explica que en la página 136 que se sigue diciendo que la explotación está en zona no vulnerable, cuando se puso de manifiesto en la reunión que parte de las parcelas sobre las que se vertieron los purines están en zona vulnerable, y que considera que ahí sigue habiendo un error y que es importante porque condiciona todo el resto de la autorización ambiental.

Y luego, indica que en la página 140, lo que se transmitió fue que el programa de zonas vulnerables obliga a que este tipo de explotaciones hagan un tratamiento previo de los purines y que lo que se hace en la página 140 es transcribir el punto del programa de zonas vulnerables, pero que no se concreta ese tratamiento previo, ni se impone ese tratamiento previo al promotor, con lo cual el promotor no sabrá muy bien que es lo que tendrá que hacer. Añade que él considera que se tendría que concretar el tratamiento previo al que se le obliga en esta Autorización Ambiental para que el promotor sepa que es lo que tiene que hacer. Y añade que en esa misma página en dosis máximas de estiércol o purines, que se aplica la dosis máxima fuera de zona vulnerable, y que vuelve a insistir que 70 hectáreas de la base territorial, están en zona vulnerable, y entonces indica que ahí hay un error, porque la dosis máxima en zona vulnerable no son 310m²/ha, sino que son 180, y que, finalmente, en la documentación que tiene que presentar el promotor, pues que tendría que recogerse el sistema de tratamiento previo que va a ponerse en marcha, y que, como no se le impone en concreto, pues que se tendría que concretar entre los documentos que tiene que aportar, desde el inicio de la actividad, qué sistema de tratamiento previo de los purines va a ponerse en marcha,



porque indica que si no, no hay forma de hacer un seguimiento de esa condición e indica que lo pasa por escrito, y que lo quería comentar para que quede constancia en el acta de estas cuestiones y nada más.

La secretaria dice que como en este caso Alejandro no está presente, pues indica que a lo mejor él entiende que no tiene que concretarse nada más, que eso es una cuestión de su consideración.

Miguel Angel Ceballos dice que él expresa su criterio y que el Ponente tendrá el suyo, pero que él considera que es importante que tenga conocimiento de ello, porque hay cuestiones que son errores, que no afecta a zona vulnerable, y que eso es un error manifiesto, o sea, que simplemente, hay que corregirlo, y que el tema de la dosis es un error manifiesto también, y que no se puede aplicar esa dosis de purín en zona vulnerable. Nada más. Gracias.

A continuación, se expone el voto particular de D. Miguel Angel Ceballos que se expone a continuación:

I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA COMISIÓN ANTERIOR

Respecto al punto B.3.2. Proyecto de actividad para unas naves de cerdo ibérico y solicitud de dos códigos de explotación en una granja existente, en el término municipal de Pesquera de Duero (Valladolid), titularidad de Rodrisa Capital, S.L., se han identificado diversos aspectos erróneos o que no corresponderían con el Acuerdo adoptado por la Comisión:

- *En el punto 6 del Anexo I, Generación de deyecciones ganaderas y residuos, se mantiene la valorización agrícola como sistema de gestión de las deyecciones, cuando se acordó sustituirla por el tratamiento previo de los purines (MTD 19), conforme al apartado 13 de la Orden MAV/398/2022, de 29 de abril.*
- *En el punto 8 del Anexo I, Situación y distancias respecto a elementos sensibles, no se refleja que una parte (60,36 hectáreas) de la base territorial para la aplicación de los purines producidos en la explotación está incluida en la zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos denominada “Páramos de Esgueva” (ZC-PE).*
- *En el Anexo III se reproduce el apartado 13 de la Orden MAV/398/2022, Alternativas de gestión de los estiércoles, pero no se concreta el tratamiento previo de los purines, “in situ” o en planta externa, y se mantiene el condicionado propio de la gestión mediante valorización agrícola (base territorial, plan de gestión), admitiendo incluso dosis de nitrógeno por hectárea y año que excedería la permitida en zona vulnerable.*
- *En el punto 11 del Anexo III, Medidas de control relativas al inicio de la actividad, convendría especificar que dentro de la Copia en formato electrónico del proyecto autorizado con las modificaciones realizadas, debe concretarse lo referido al sistema de tratamiento de los purines prescrito, alternativo a su aplicación agrícola.*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- *En el Anexo IV, Adaptación a las MTDS, se incluye como tratamiento previo de los purines (MTD 19) la digestión aeróbica (aireación), en lugar de la digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás “in situ” o externa. Si es éste el sistema de gestión prescrito, debería adaptarse al mismo el Anexo III.*

RESPUESTA A ALEGACIONES EXPEDIENTE RODRISA CAPITAL S.L.

La autorización ambiental propuesta no considera injustificadamente no aplicables las mejores técnicas disponibles MTD 19, sino que las incorpora de acuerdo con el artículo 13 del Programa de Actuación de las Zonas Vulnerables en Castilla y León, tal y como se expresaba en el texto de la alegación anterior: “en la medida que el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid se incorpora la MTD 19 en la autorización ambiental...mi voto es favorable a la aprobación del expediente con la incorporación de esta medida”. (voto del alegante).

Tal y como se transcribe en el apartado Alternativas a la Gestión de estiércoles de la autorización ambiental se contempla que “se tomará como referencia las técnicas referenciadas en la MTD 19 de la Decisión de Ejecución 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017...las alternativas de gestión anteriormente descritas...serán de obligado cumplimiento.”

Por lo tanto, el VOTO DEL ALEGANTE HA DE SER FAVORABLE.

Fdo: Alejandro Meana.

Ponente Exptes. Autorización Ambiental

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo “**A) URBANISMO**”:

1.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO.- HORNILLOS DE ERESMA.- (EXPTE. CTU 111/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornillos de Eresma, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 23 de agosto de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 20 de octubre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 21 de junio de 2022, en el periódico El Día de Valladolid de fin de semana 18 y 19 de junio de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el día 3 de junio de 2022, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 25 de agosto de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es DESIMPACTO DE PURINES ERESMA, S.A.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación fotovoltaica de autoconsumo para industria existente**, que se ubicará en las parcelas 5048, 5049, 5050, 5051 y 5052 del polígono 4 de Hornillos de Eresma, con las siguientes superficies catastrales:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Parcela 5048, pol. 4 =	8.334 m ²
Parcela 5049, pol. 4 =	13.318 m ²
Parcela 5050, pol. 4 =	9.696 m ²
Parcela 5051, pol. 4 =	8.134 m ²
Parcela 5052, pol. 4 =	<u>8.684 m²</u>
	48.166 m²

Se proyecta una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con sistema antivertido, conectado a la red interior de la industria existente en la parcela colindante, destinada al tratamiento de efluentes porcinos. La instalación será de 770 kW de potencia nominal, ocupará una superficie de 17.259 m² y estará compuesta por:

- ❖ 1575 módulos solares de silicio de 540 Wp, agrupados en series de 25 módulos y conectados a las cajas de string de corriente continua, ubicados bajo la estructura portante, ocupando una superficie de 4.066 m².
- ❖ Instalados sobre 16 seguidores solares a un eje horizontal bifila, con una inclinación de $\pm 55^\circ$ e interdistancia de 5,70 m.
- ❖ 7 inversores de 110 kVA, para conversión de la corriente en alterna.
- ❖ Cableados, canalizaciones y cuadros de corriente continua y alterna.
- ❖ 177 m de línea de enlace subterránea en canalización entubada en zanja de 50 cm de anchura y 70 cm de profundidad.
- ❖ Conexión con el Cuadro General de Baja Tensión, en edificio existente, disponiendo de un cuadro general de CA.
- ❖ Vallado perimetral con malla galvanizada simple torsión de 2 m de altura, utilizando en un tramo parte del vallado existente, y que cerrará un recinto de 17.259 m².
- ❖ Nuevo acceso desde el camino existente de la industria, con una longitud de 60 m y anchura de 4 m.

TERCERO.- El municipio de Hornillos de Eresma carece de instrumento de planeamiento general propio, siéndole de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va), en virtud de lo señalado en el artículo 130.bis del RUCyL, que clasifican las parcelas como **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

Las parcelas son colindantes a una zona arbolada clasificada como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL "Masas Forestales de Interés Ecológico".

CUARTO.- De conformidad con el artículo 41.1.b) de las NUT, relativo al régimen de usos en SRC, es un uso sujeto a autorización entre otros:



*“5º Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes** que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.f) de la misma norma:

*“f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes** que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.”*

SEXTO.- Se regulan en el artículo 63 de las NUT las condiciones particulares para las construcciones e instalaciones de energía renovables:

- Parcela mínima: No se exige.
- Retranqueo mínimo: Para las instalaciones de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico se establecen los siguientes retranqueos mínimos:
 - 10 metros a las parcelas colindantes exteriores a la envolvente del proyecto.
 - 15 metros a los límites del dominio público.

Estos retranqueos definen el área de movimiento de la instalación y dentro de dicha área se ubicarán los paneles fotovoltaicos con su proyección en horizontal, así como el resto de las construcciones e instalaciones asociadas que impliquen ocupación del suelo, salvo las líneas de evacuación que tengan trazado subterráneo.

- Ocupación máxima: No se exige.
- Altura máxima: No se exige, deberá justificarse en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** de las NUT-Va.

SÉPTIMO.- Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.



- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.

Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.

- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** de la citada orden.

OCTAVO.- Consta en el expediente informe del Área de gestión Forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 30 de noviembre de 2022, relativo a las afecciones al medio natural, el cual comprueba que no existe coincidencia geográfica con ninguna figura de protección y que existe colindancia con un monte arbolado de titularidad privada, concluyendo que la actuación proyectada, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causará perjuicio indirecto a la integridad del cualquier zona Natura 2000. Y con respecto a los otros elementos protegidos no se verán afectados por la instalación siempre y cuando se cumplan los condicionantes expuestos en el informe.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en la documentación técnica aportada, que viene determinada en base a:

“Para cubrir la necesidad creciente de energía debemos contemplar las energías renovables como fuente alternativa de obtención de energía frente a las tradicionales.

La energía solar es una fuente inagotable que permitirá ir sustituyendo la utilización de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, para la producción de energía eléctrica.

En España, gracias a su latitud, contamos con una importante radiación solar para poder transformarla en energía eléctrica mediante instalaciones solares fotovoltaicas. Este tipo de instalación genera energía de forma limpia y respetuosa con el medio ambiente, sin generar gases de efecto invernadero. Como se ha mencionado en el apartado anterior, es necesario para llevarlas a cabo, grandes superficies con baja edificabilidad.



Los terrenos que se han escogido para la planta solar son terrenos con clasificación rústica común, sin ningún tipo de protección. Actualmente son utilizados para el cultivo de cereal, aunque alguno parecía abandonado. Los proyectos fotovoltaicos no son agresivos con el medio natural, en fase de obra afectarán a las vías de comunicación y a las parcelas objeto del proyecto. Después, durante la vida de la planta solar, se accede por el camino para realizar labores de mantenimiento, en vehículos que generan menos impacto en el terreno y acústico que los agrícolas.

Desde el punto de vista económico y social hay que resaltar que la planta fotovoltaica favorecerá la creación de empleo directo e indirecto en la zona.

Debido a las características de estas instalaciones, se consideran de interés público conformes con la naturaleza rústica de los terrenos compatibles con los valores protegidos por la legislación sectorial. Además, se cumplirán las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, manteniendo la naturaleza rústica de los terrenos y asegurando la compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.”

DÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 19 de agosto de 2022, que en su resuelto primero dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, conforme al



informe técnico SIU/2022-345 de 19 de mayo de 2022, además de tramitar autorización de uso excepcional en suelo rústico.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Instalación fotovoltaica de autoconsumo en industria existentes**, en las parcelas 5048, 5049, 5050, 5051 y 5052 del polígono 4, en el término municipal de Hornillos de Eresma, promovida por DESIMPACTO DE PURINES ERESMA, S.A, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.2.- PLANTA FOTOVOLTAICA “PSFV MEDINA DE RIOSECO”.- LA MUDARRA.- (EXPTE. CTU 70/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mudarra, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 9 de junio de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con las registradas los días 29 de julio y 5 de agosto de 2021 y 14 de noviembre y 5 y 7 de diciembre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 29 de junio de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 5 de julio de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 29 de julio de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es PERFORMAN LARK, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **instalación solar fotovoltaica “PSF Medina de Rioseco”**, que se ubicará en las parcelas 68, 69, 70, 73, 74, 77, 204 y 205 del polígono 1 de La Mudarra, con las siguientes superficies catastrales:

Parcela 68, pol 1 =	134.727 m ²
Parcela 69, pol 1 =	177.514 m ²
Parcela 70, pol 1 =	167.809 m ²
Parcela 73, pol 1 =	2.308 m ²
Parcela 74, pol 1 =	6.135 m ²
Parcela 77, pol 1 =	212.879 m ²
Parcela 204, pol 1 =	206.436 m ²
Parcela 205, pol 1 =	<u>89.406 m²</u>
	997.214 m²

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 49,53 MW de potencia pico y 41,24 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución. La instalación estará compuesta por:

- ❖ 108.864 módulos de células monocristalinas de 455 W_p, agrupados en series de 27 módulos, instalados sobre 1434 seguidores solares a un eje horizontal (N-S), de acero galvanizado en caliente y con ángulo $\pm 55^\circ$ separados 7,5 m y conectados a las cajas de string de corriente continua, ubicados bajo la estructura portante, ocupando una superficie de 244.741,10 m²
- ❖ Cableados de corriente continua, que se dispondrán:
 - Hasta las cajas string, al aire fijados a la estructura y de cobre unipolar de sección no inferior a 6 mm².
 - Hasta los inversores, en canalizaciones enterradas bajo tubo y con cables unipolares de aluminio y sección en función de los cálculos.
- ❖ 12 centros de inversión y transformación CIT, que cada uno conectan 336 series de módulos, en un recinto vallado de 61,65 m², formado por:
 - 1 inversor de 3437 kW, encargado de la conversión de corriente continua en alterna.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- 1 transformador de 3.500 kVA, que elevarán la tensión de la energía producida a 30 kV.
- Celdas de MT necesarias, tanto de línea como de protección.
- ❖ 4.352,41 m de líneas de conexión subterráneas de 30 kV, que conectarán los CIT con en centro de seccionamiento, formada por conductores HEPRZ1 en 3 ramales de cuatro tramos cada uno, de aluminio con secciones de 150 y 300 mm².
- ❖ Centro de Seccionamiento, en edificio prefabricado de hormigón de 48 m² construidos, como sistema colector de los circuitos de 30 kV.
- ❖ 60 m de línea subterránea de alta tensión a 30 KV, desde el centro de seccionamiento hasta la subestación transformadora, realizado con conductor de aluminio tipo RHZ1 y de sección 630 mm².
- ❖ Viales internos de 4 metros de ancho, con acabado del firme con una capa de zahorra de 20 cm y una mejora de 20 cm de suelo seleccionado.
- ❖ 14 accesos a la instalación utilizando caminos municipales existentes, los cuales se acondicionarán mediante mejora de la vía existente aportando zahorra natural de colores similares a los actuales de la vía y procedentes de canteras locales.
- ❖ Vallado perimetral con malla cinética, altura máxima de 2 metros y albergando una superficie de 858.549,60 m². En el que se dispondrán 14 puertas de acceso, formada cada una por 2 hojas y 6 metros de anchura.

También se proyectan las instalaciones de evacuación que serán compartidas con otra instalación fotovoltaica, denominada PSFV Mudarra, que son las siguientes:

- ❖ Subestación transformadora, denominada SET Colectora Mudarra 220/30 kV, de intemperie y con un transformador de 37,5/50 MVA, ocupando un recinto vallado de 4.002,44 m² y con un edificio de control de unos 300 m² construidos.
- ❖ Punto de entrega de la energía a través de la nueva LASAT 220 kV. SET Peñafior - SET Villalba (No objeto del presente proyecto) a la posición de la red de transporte existente en la subestación La Mudarra 220 kV, de REE.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN Y SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA por las Normas Subsidiarias Municipales de La Mudarra (en adelante NNSS), encontrándose toda la instalación sobre **SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN**.

Dos de las parcelas son colindantes a la carretera nacional N-601, a la vía pecuaria “Cañada de Extremadura a León”, otras parcelas al MUP nº 158 “Nava de Santa María y



otros”, otras al arroyo del Gorgollón y otras parcelas están atravesadas por varias líneas eléctricas de alta tensión de 400 y 13,2 kV.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: “*En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del suelo rústico común.”

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa será SUELO RÚSTICO COMÚN (en adelante SRC).

QUINTO.- De conformidad con las ordenanzas en suelo no urbanizable común, reguladas el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS, se fijan entre los usos permitidos:

*“a) Instalaciones de mantenimiento y revisión de obras públicas:
- **Instalaciones ligadas a infraestructuras.**”*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía.**”*

SÉPTIMO.- Se regulan en el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS las siguientes condiciones particulares de edificación en suelo no urbanizable común, en función de la edificación realizada, que para instalaciones de interés público son:

- Parcela mínima: la catastral.
- Ocupación máxima: 5 % de la parcela.
- Edificabilidad máxima: 0,1 m²/ m².



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Altura máxima de la edificación: 7 metros. Los elementos singulares, silos, depósitos, o molinos deberán justificar la necesidad de su instalación si superan esta altura, así como estudiar el impacto paisajístico o ambiental en el entorno.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a borde de linderos y 5 m. a borde de vial de acceso.

La instalación fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos aplicables**, .

OCTAVO.- Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística, como es el caso, se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.

Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.

- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** de la citada orden.

NOVENO.- Mediante Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, de fecha 19 de septiembre de 2022, se concede **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** para la instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada “*PSFV Medina de Rioseco*”, en el término municipal de La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 5 de octubre de 2022.

DÉCIMO.- Mediante Orden MAV/993/2022, de 29 de julio, se dicta **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de planta solar fotovoltaica «*PSFV Medina de*



Rioseco» de 49,53 MWp y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el término municipal de La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 9 de agosto de 2022.

UNDÉCIMO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la declaración de impacto ambiental:

- Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León**, de fecha 23 de marzo de 2021, de afecciones al patrimonio arqueológico, en el que se informa favorablemente el proyecto condicionado al cumplimiento de una serie de medidas preventivas y correctoras que han sido incluidas en la DIA.
- Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 27 de abril de 2022, concluyendo que las actuaciones proyectadas, individualmente y a falta de realizar la valoración y evaluación con el resto de infraestructuras necesarias para la evacuación a la red eléctrica, no causará perjuicio a la integridad de lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el citado informe, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, por ser éstas imprescindibles para evitar su afección. También se indican los elementos del medio natural que podrían verse afectados por el proyecto fotovoltaico, estableciéndose una serie de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia de indispensable cumplimiento, que son recogidas en esta DIA. También se hace una referencia expresa a que la valoración realizada no incluye el proyecto de Instalación solar fotovoltaica Peñaflor de 121,8 MW y su infraestructura de evacuación, cuya tramitación final podría comprometer la evacuación de la energía producida por la planta solar «PSFV Medina de Rioseco»
- Resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 4 de octubre de 2022, por la que se concede autorización para una instalación solar fotovoltaica, que se ubicarán en la margen izquierda de la N-601, entre los p.k. 215+220 y 215+800, en el término municipal de la Mudarra, afectando a la zona de servidumbre (cerramiento perimetral) y a la zona de afección (cerramiento perimetral y ciertos elementos fotovoltaicos) si bien fuera de la zona de limitación a la edificabilidad.
- Resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 3 de noviembre de 2021, por la que se autoriza las obras en zona de policía de cauces para la planta fotovoltaica “PSFV Medina de Rioseco”.

DUODÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

DECIMOTERCERO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DECIMOCUARTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOQUINTO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza

DECIMOSEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía, de fecha 3 de noviembre de 2022, que dispone en su resuelto primero:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOSÉPTIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Planta fotovoltaica “PSFV Medina de Rioseco”** en las parcelas 68, 69, 70, 73, 74, 77, 204 y 205 del polígono 1, en el término municipal de La Mudarra, promovida por PERFORMAN LARK, S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, que fue publicada en el BOCyL de 9 de agosto de 2022.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.3.- AMPLIACIÓN BODEGA.- CASTRILLO DE DUERO.- (EXPTE. CTU 60/22).-



Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillo de Duero, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 22 de septiembre y 7 de octubre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 15 y 24 de noviembre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 7 de septiembre de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 2 de septiembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 6 de octubre de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es BODEGAS Y VIÑEDOS MONTECASTRO, S.A.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **ampliación de bodega**, que se ubicará en las parcelas 10054 y 20054 del polígono 2 de Castrillo de Duero, con las siguientes superficies catastrales:

$$\begin{array}{r} \text{Parcela 10054, pol. 2} = 12.592 \text{ m}^2 \\ \text{Parcela 20054, pol. 2} = \underline{5.416 \text{ m}^2} \\ \mathbf{18.008 \text{ m}^2} \end{array}$$

Sobre las parcelas existe una bodega, que cuenta con las siguientes edificaciones e instalaciones, con 1.480,43 m² construidos y 1.540,15 m² de ocupación:

- ❖ Edificio A, destinado a la Bodega de elaboración y crianza, formada por dos volúmenes, el primero destinado a la propia bodega y el segundo a la zona administrativa, con una superficie de 923,22 m² construidos y 887,94 m² de ocupación.
- ❖ Edificio B, destinado a almacén, en un solo volumen de planta baja, con una superficie tanto construida como de ocupación de 557,21 m².
- ❖ Báscula, instalación enterrada que supone una ocupación de 95 m².

Se proyecta la ampliación de la bodega existente, consistente en:

- ❖ Ampliación de la nave almacén (edificio B), consistente en dos espacios adosados al edificio existente, por un lado una nave botellero y por el otro extremo un porche, con una superficie construida y de ocupación de 423,88 m².
- ❖ Construcción de una nave para bodega de crianza, exenta y con paso cubierto desde la nave existente, en forma de L, que albergará la nave de barricas, totalmente diáfana, y el edificio social, con varias estancias, con una superficie de 1.421,28 m² construidos y 1.132,87 m² de ocupación.
- ❖ Construcción de una EDAR, con 2 balsas semienterradas con 56,39 m² de ocupación, una para el reactor biológico y otra para el homogeneizador, así como una caseta, para las bombas y las tuberías, de 18,36 m² construidos.

La ampliación supondrá un aumento de 1.863,52 m² construidos y 1.631,50 m² de ocupación, dando un total sobre la parcela de 3.343,95 m² construidos y 3.171,65 m² de ocupación.

TERCERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid otorgó las siguientes autorizaciones:

- Para bodega y nave de depósitos 1ª fase, en las parcelas 54 y 55 del polígono 2, en sesión celebrada el 25 de julio de 2002.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Para nave almacén, en la parcela 54 del polígono 2, en sesión celebrada el 28 de abril de 2005.
- Para ampliación de bodega 2ª fase, en las parcelas 10054 y 20054 del polígono 2, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2010.

El Ayuntamiento de Castrillo de Duero concedió las siguientes licencias:

- Licencia de 25 de noviembre de 2003, para apertura del edificio de Bodega y licencia de primera ocupación.
- Licencia ambiental para construir nave almacén, con fecha 24 de mayo de 2005.
- Licencia ambiental y de obras para la ampliación de bodega, 2ª fase local de crianza de fecha 19 de octubre de 2010.

CUARTO.- El municipio de Castrillo de Duero carece de instrumento de planeamiento general propio, siéndole de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va), en virtud de lo señalado en el artículo 130.bis del RUCyL, que clasifica las parcelas sobre las que se ubica la bodega actual que se va a ampliar en su mayoría como SUELO RÚSTICO COMUN y una pequeña parte como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL, encontrándose todas las construcciones e instalaciones existentes y proyectadas en **SUELO RÚSTICO COMUN**.

Las parcelas son colindantes a la carretera autonómica VA-130 y entre ambas parcelas discurre el arroyo de los Arenales. Las construcciones se encuentran fuera de la zona de afección de la carretera pero dentro de la zona de policía del arroyo. Además, en una de las parcelas entra una línea eléctrica de AT de 13,2 kV, de propiedad privada, que es la que da el suministro a la bodega existente.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 41.1.b) de las NUT, relativo al régimen de usos en SRC, es un uso sujeto a autorización entre otros:

“5º Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes** que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.”

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.f) de la misma norma:



*“f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.**”*

SÉPTIMO.- Se regulan en los artículos 36 y siguientes de las NUT-Va las condiciones generales en suelo rústico, y en el artículo 68 las condiciones particulares para los usos industriales, comerciales y almacenamiento, que son los siguientes:

- Parcela mínima: La catastral existente, salvo en el caso de construcciones que superen los 1.000 m², que será de 2.500 m².
- Ocupación máxima: - Los primeros 5.000 m²
→ 35%
 - Entre 5.000 y 10.000 m² → 25%
 - De 10.000 m² en adelante → 10%

No se admite la posibilidad de acumulación de la superficie de ocupación entre parcelas discontinuas, salvo en el supuesto de que se pretenda implantar usos agrarios y agroalimentarios y se formalice previamente a la licencia las operaciones necesarias de agrupación o agregación de fincas en el Registro de la Propiedad.

En el supuesto anterior, las construcciones deberán emplazarse en la parcela de menor protección de entre las agrupadas y no podrá superarse el límite de ocupación del 65 % en la parcela de destino.

- Retranqueo mínimo: 8 metros a todos los linderos.
- Altura máxima: 9 metros a cornisa y 11 m a cumbre.

Se podrá superar excepcionalmente cuando concurren especiales necesidades impuestas por el proyecto o los procesos productivos. En estos casos el promotor deberá acreditar fehacientemente la concurrencia de dichas causas y justificar el umbral exigido por su actividad.

La ampliación de bodega proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, ya que se aporta el compromiso de agrupación de ambas parcelas para el cumplimiento del parámetro de ocupación.

OCTAVO.- Consta en el expediente informe favorable de la Sección de Conservación y Explotación del **S.T. de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid**, de fecha 26 de septiembre de 2022, en el que se informa, que con el objetivo de no perjudicar la seguridad vial de ese tramo de carretera, al entender que se producirá un notable incremento en la carga de tráfico pesado que ha de utilizar dicho acceso como consecuencia de las nuevas instalaciones (ampliación de bodega), se considera necesario acondicionar el acceso existente transformando su tipología en un acceso tipo “B”.



NOVENO.- Consta en el expediente informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 10 de junio de 2022, que informa favorablemente la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la modificación y ampliación de bodega de elaboración, crianza y embotellado, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el mismo informe.

DÉCIMO.- Consta en el expediente Informe relativo a las afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 27 de noviembre de 2022, el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica con la cuadrícula de halcón peregrino y buitres leonados y que se encuentra dentro de la zona de policía del arroyo de los Arenales, que está rodeado de chopos, no presentando ni coincidencia ni colindancia con el resto de figuras de protección ambiental. Y concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. En lo que respecta a las posibles afecciones sobre otros elementos del medio ambiental, no son de esperar efectos negativos apreciables con el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en el mismo.

UNDÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“Nos encontramos ante una parcela de uso rústico en la que ya se encuentra una bodega. El entorno se encuentra dentro de una zona especialmente reconocida por los agricultores para el cultivo de la vid.

Hay que señalar que la actividad objeto del uso excepcional es una bodega para elaboración, crianza y embotellado de vino acogido a la D.O. Ribera del Duero y que por lo tanto lo lógico es que se encuentre ubicada en suelo rústico y rodeada de los viñedos que la abastecerán.

Por lo tanto, el proyecto para el que se solicita el uso excepcional solo tiene sentido si no se ejecuta la ampliación de la bodega en la parcela que posee la sociedad y que se encuentra rodeada de bodegas y parcelas con viñedos. De esta forma los productos son procesados inmediatamente después de ser recolectados, evitando de esta forma posibles deterioros del producto durante la fase de transporte. Además, se reducen de forma muy significativa los costes de transporte.”

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya que la bodega actual contaba con ellos:

- Aceso: desde la carretera autonómica VA-130, p.k. 12.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Abastecimiento de agua: mediante un sondeo y con tratamiento de aguas.
- Saneamiento: con la nueva EDAR proyectada.
- Suministro de energía eléctrica: a través un centro de transformación.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 6 de octubre de 2022, que en su resuelvo primero dispone:

“PRIMERO. Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovido por instancia de D. MANUEL ALFONSO PIÑERO GUTIÉRREZ, en representación de BODEGAS Y VIÑEDOS MONTECASTRO, S.A., para el proyecto de MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE BODEGA PARA ELABORACIÓN, CRIANZA Y EMBOTELLADO DE VINO ACOGIDO A LA D.O. RIBERA DE DUERO, parcelas en el polígono 2 parcelas 10054 y 20054, en Castrillo de Duero.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio



Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la ampliación de bodega** en las parcelas 10054 y 20054 del polígono 2, en el término municipal de Castrillo de Duero, promovida por BODEGAS Y VIÑEDOS MONTECASTRO S.A., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.4.- AMPLIACION INDUSTRIA PROCESADO NUECES.- VILLAGARCIA DE CAMPOS.- (EXPTE. CTU 50/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villagarcía de Campos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 4 de mayo de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 24 de octubre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de julio de 2019, en el diario El Norte de Castilla de 23 de julio de 2019 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 3 de mayo de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es GRANJA SAN BLAS S.L..

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **la ampliación de industria de procesado de nueces en 2 fases** que se ubicará en la parcela 143 del polígono 510 de Villagarcía de Campos, con una superficie catastral de 15.274 m².

La ampliación viene motivada por la necesidad de reducir a la mitad el tiempo de procesado de la nuez desde el momento de recolección, ya que es un tiempo crítico que puede hacer empeorar la calidad del producto final. En la actualidad la industria de procesado cuenta con una línea de procesado con la que procesa la producción media en 1 mes.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Actualmente la industria cuenta con una edificación principal y dos ampliaciones posteriores, con un total de 826,26 m² construidos y 804,80 m² de ocupación. La fase I: “nave ampliación industria”, se observa que ya está construida. La fase II es una nave para almacén agrícola. Ambas naves tienen una superficie de 164,97 m² construidos (y de ocupación).

Tras las dos fases, el complejo contará con 1.156,10 m² construidos y 1.134,74 m² de ocupación.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la construcción se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN**, según las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT).

La parcela es colindante en una de sus esquinas con el canal de Macías Picavea, y por ese mismo extremo atraviesa la parcela una línea eléctrica de 13,2kV de propiedad privada.

CUARTO.- La industria DE PROCESADO DE NUECES cuenta con autorización de uso excepcional, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2009, la CTU acordó OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico, para Industria de procesado de Nueces en la parcela 102 del polígono 8, en el término municipal de Villagarcía de Campos, promovida por GRANJA SAN BLAS, S.L, CTU 335/08.

Dicha autorización era para la instalación de una nave de 546 m² construidos.

QUINTO.- Consta en el expediente certificado del secretario-interventor de Villagarcía de Campos de 24 de octubre de 2022. CERTIFICA:

“Que con referencia al expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovido por GRANJA SAN BLAS, S.L., para la ampliación de industria de procesado de nueces en dos fases en la parcela 143 del polígono 510 de este término municipal, (Expediente C.T.U 50/22), y consultada la documentación obrante en estas dependencias municipales, resulta:

*Que por Decreto de la Alcaldía 33/2009, de 23 de octubre, se **concedió** a Don Angel Gutiérrez Meléndez en representación de GRANJA SAN BLAS, S.L., **licencia** para ejecutar las obras del proyecto de ejecución de industria de procesado de nueces en la parcela 102 del polígono 8 de este término municipal según proyecto y documentación presentada.*

Que por Decreto 11/2015, de 22 de julio, se concedió a GRANJA SAN BLAS, S.L., licencia para ejecutar las obras del proyecto de ejecución de ampliación de industria



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de procesado de nueces en la parcela 143 del polígono 510 de este término municipal, según Proyecto y documentación presentada.

Que por Decreto 6/2018, de 18 de junio, se concedió a GRANJA SAN BLAS, S.L., con CIF número B-47463096, licencia urbanística para ejecutar las obras del proyecto de ejecución de ampliación de industria de procesado de nueces en la parcela 143 del polígono 510 de este término municipal, según Proyecto y documentación presentada.

Que, respecto de todas las construcciones existentes, tanto de la nave inicial como de las ampliaciones posteriores, no existe ni ha existido en este Ayuntamiento ningún expediente sancionador urbanístico.”

SEXTO.- De conformidad con el artículo 41.1 b) 5º en Suelo Rústico Común es un uso sujeto a autorización, entre otros:

*“5º. **Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación** de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo”.*

SÉPTIMO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.f) de la misma norma:

*“f). **Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación** de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo”.*

OCTAVO.- Se regula en los artículos 36 y siguientes de las NUT, las condiciones de implantación en Suelo Rústico Común y en el capítulo 3, las condiciones particulares de edificación según los usos:

- **Parcela mínima:** es la catastral existente, salvo en el caso de construcciones que superen los 1.000 m² que será como mínimo de 2.500 m².
- **Ocupación máxima:** - Los primeros 5.000 m² = 40%
- 5.000 m² - 10.000 m² = 25%
- De 10.000 m² en adelante = 15%

*La ocupación total es de 1.156,10 m²

- **Retranqueos mínimos a linderos:** mínimo de 8m a todos los linderos.
*Cerramientos: 3m límite exterior carreteras o 4m a ejes.
*El más desfavorable es de 20m.
- **Altura máxima de la edificación:** 9 metros y 11 metros a cumbre.



*El límite general de altura se podrá superar excepcionalmente cuando concurren especiales necesidades impuestas por los procesos productivos. En estos casos, para la obtención de la licencia, deberá acreditar fehacientemente la concurrencia de dichas causas y justificar el umbral exigido por su actividad.

* Mide 4m al alero y 5,73m a cumbre.

Las ampliaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos.**

NOVENO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 3 de octubre de 2022, el cual comprueba que el proyecto se encuentra fuera del ámbito de las figuras de protección ambiental indicadas en el mismo, y presenta coincidencia geográfica o colindancia con la “*fauna protegida: Avutarda común y Milano Real*”. Así mismo concluye, que no existe probabilidad razonable de la existencia de afecciones apreciables derivadas del proyecto, a los objetivos de conservación de lugares Natura 2000 coincidentes o cercanos, y que las actuaciones descritas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, **no causarán perjuicio** directo ni indirecto a la integridad de cualquier **zona Natura 2000** coincidente o cercana. **Tampoco son de esperar efectos negativos** apreciables de manera general sobre **otros elementos del medio natural**, siempre y cuando se cumpla el condicionado establecido en dicho informe y las medidas protectoras y correctoras, que se incluyen en la memoria ambiental presentada.

DÉCIMO.- Consta en el expediente **autorización** de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 20 de septiembre de 2019, para la construcción de nave para ampliación de centro manipulado de nueces en el T.M. de Villagarcía de Campos (Valladolid), en las proximidades del canal de Macías Picavea, en el que indica que procede autorizar lo solicitado con una serie de condiciones.

UNDÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal/proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“La actividad es ya existente y cuenta con la correspondiente Autorización de uso excepcional. La ampliación está dirigida a albergar la misma actividad y, por tanto, ésta debe ubicarse adosada a la existente, para dar continuidad al proceso productivo.

La actividad a desarrollar requiere de mucho espacio, no sólo para el almacenamiento, sino también para el propio procesado de la materia prima y en general para el desarrollo de la actividad.



El tránsito de camiones y movimiento de mercancías continuo a lo largo del día y de la noche lo convierten en un uso incompatible con el residencial, debido al ruido producido y las molestias que generarían en las viviendas próximas.

El municipio carece de un tejido industrial propiamente dicho.

Se trata de una actividad muy ligada al medio rural, ya que la materia prima es la nuez obtenida en los árboles ubicados en el municipio y alrededores, por lo que es importante que se ubica próximo a las mismas.”.

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: el actual; desde el camino Carremata.
- Abastecimiento de agua: existente.
- Saneamiento: existente.
- Suministro de energía eléctrica: existente

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de alcaldía de 3 de mayo de 2022, en el que se indica:

“PRIMERO. El emplazamiento propuesto se ajusta, de conformidad con los informes técnicos, a lo establecido en la normativa urbanística para este municipio.

SEGUNDO. Se ha presentado proyecto de ejecución de ampliación de industria de procesado de nueces en dos fases en la parcela 143 del polígono 510 así como documentación complementaria. I, II y III, cuya validez, así como el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, se somete a los servicios técnicos de la Comisión Territorial de Urbanismo y Medio Ambiente.

TERCERO. En relación con las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, se expone lo siguiente: No se ha presentado ninguna alegación.

De acuerdo con todo lo expuesto se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de autorización de uso en suelo rústico”.

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien



denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la ampliación de Industria de procesado de nueces** en la parcela 143 del polígono 510, en el término municipal de Villagarcía de Campos, promovida por GRANJA SAN BLAS S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores



extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.5.- NAVE AGRÍCOLA.- CASTRONUEVO DE ESGUEVA.- (EXPTE. CTU 150/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 9 de diciembre de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 2 de noviembre de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 22 de octubre de 2022, en el en el Diario de Valladolid de 22, 23 y 24 de octubre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 7 de diciembre de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es YUSTOS DE ROSA S.L..

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el



artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **construcción de una edificación para el almacenaje** de grano proveniente de la actividad agrícola y maquinaria, en la parcela 5003 del polígono 7 en el término municipal de Castronuevo de Esgueva (Valladolid), con una superficie catastral de 5.947 m².

Actualmente existen en la parcela otras construcciones:

- Almacén: 98 m²
- Marquesina abierta: 100 m²
- Edificio de almacenamiento: 456 m²

TOTAL= 654 m²

La edificación proyectada es una nave a un agua, de dimensiones en planta de 36x11 m (396m²), altura de pilar de alero 6m, con una pendiente de cubierta de 19%, hasta alcanzar los 8m en el frontal.

Tras la ampliación, serán un total de 1.050 m² construidos.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la construcción se encuentra clasificada como SUELO NO URBANIZABLE DE ERAS Y AFUERAS y una esquina sur como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, según las Normas Subsidiarias de planeamiento Municipal de Castronuevo de Esgueva (en adelante NNSS), encontrándose toda la instalación sobre **SUELO NO URBANIZABLE DE ERAS Y AFUERAS**.



La parcela es colindante con el núcleo urbano y con la carretera VP-3002 desde la que se accede a la parcela y que contiene a la vía pecuaria “*Colada del Humilladero o del Puente*”.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: “*En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

*e) En suelo no urbanizable protegido o con cualquier denominación que implique **protección especial**, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general.*”

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa será **SUELO RÚSTICO DE ENTORNO URBANO** (en adelante SREU).

QUINTO.- Consta en el expediente certificado de la secretaria-interventora de Castronuevo de Esgueva de 16 de marzo de 2022. CERTIFICA:

“Que según la documentación obrante en este Ayuntamiento, las construcciones que hay en la finca sita en el Pol. 7 Par. 5003 de Castronuevo de Esgueva, con referencia catastral 47045A007050030000UL y cuyo titular es Yustos de Roa S.L. datan de hace más de 40 años (año 1980), no habiéndose iniciado expediente sancionador alguno, por parte de este Ayuntamiento.”

SEXTO.- También son de aplicación las DOTVAENT Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno, las cuales definen la parcela dentro del área “Espacios con otros usos: cultivos en secano y usos urbanos, granjas y áreas extractivas”, por lo que no tiene una protección especial.

SÉPTIMO.- De conformidad con el Título V, art.30 Actividades en S.N.U.P., de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Castronuevo de Esgueva, para situaciones de compatibilidad:

*“Se admiten como **actividades normales** para las fincas en S.N.U.P de eras las de almacenamiento, ya sea dentro de un edificio o exteriormente, de los productos y medios materiales utilizados en las actividades permitidas en S.N.U normal o en suelo urbano.”*

Entendiendo como actividades normales en suelo S.N.U., según el artículo 27: “...*aquellos edificios construidos para gallineros, silos o naves de carácter **agropecuario**...*”



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

OCTAVO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 60.b) 1º del RUCyL, relativo al SREU, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma:

*“a). **Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética**”.*

NOVENO.- Se regulan en el Título V, art. 33 y ssgg, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Castronuevo de Esgueva, las siguientes Condiciones de las edificaciones en Suelo No Urbanizable Protegido de eras.

- **Parcela mínima:** La catastral existente.
- **Ocupación máxima:** No podrán ocupar una superficie mayor de 400 m², ni exceder con su anchura la mitad de su longitud.
* Proyectan 396 m² y 11m es menor a 18m (L/2).
- **Edificabilidad:** El conjunto edificado no podrá exceder de la cuarta parte de la superficie de la parcela.
*1.486,75m² como máximo y con la ampliación asciende a 1.050m².
- **Retranqueos mínimos a linderos:** las edificaciones deberán respetar los retranqueos legalmente establecidos.
Si hay varios cuerpos edificados, la separación será tanto o más que la altura del mayor (6m).
*mantiene el retranqueo alineado con el edificio existente a 2,20 m.
- **Altura máxima de la edificación:** No debe exceder de 6m sin contar la cubierta inclinada de la teja y 2 plantas máximo.
*6 m y una planta.

Las ampliaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos.**

DÉCIMO.- Consta en el expediente Informe del área de gestión forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 29 de julio de 2022, el cual comprueba que el proyecto **presenta coincidencia geográfica o colindancia** con las siguientes figuras de protección ambiental “*Colada del Humilladero o del Puente*” , “Flora protegida de Castilla y León y Microreservas de Flora” y fauna protegida (sisón y milano real). Así mismo concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que **no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas**, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. **Tampoco** son de esperar



afecciones **sobre otros aspectos ambientales** propios de las competencias de este Servicio siempre y cuando se tenga en cuenta el condicionado recogido en dicho informe.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente informe del **Área de Asistencia y Cooperación a Municipios de la Diputación de Valladolid**, de fecha 21 de marzo de 2021, relativo a la autorización para hacer obras de remodelación y mejora de edificación existente en la parcela 5003 del polígono 7 del TM de Castronuevo de Esgueva, en el que se indica que **no existe inconveniente en autorizar las obras** que se solicita, no obstante, previo a la autorización de las mismas, deberá presentar en Diputación proyecto de construcción de dichas obras.

DÚODECIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal/proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“La actividad a desarrollar se ejerce, en la parcela objeto de esta memoria, desde hace más de 35 años, dedicada a la agricultura, por lo que se entiende que la utilidad pública está ligada a la pertenencia al sector primario de la actividad.

Atendiendo al artículo 57 del RUCyL

Artículo 57. Derechos excepcionales en suelo rústico. Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

La actividad a se corresponde con explotación agrícola, en lo que se refiere al proceso de siembra, cosecha y almacenamiento de cereal.

SE ENTIENDE ACREDITADO EL INTERÉS PÚBLICO QUE JUSTIFICA LA AUTORIZACIÓN DEL USO EXCEPCIONAL.”

DECIMOTERCERO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: el actual; desde la VP-3002
- Abastecimiento de agua: no contempla.
- Saneamiento: no contempla. Pluviales: vertido al terreno.
- Suministro de energía eléctrica: existente



DECIMOCUARTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de alcaldía de 7 de diciembre de 2021, en el que se indica en su resuelvo primero:

“PRIMERO: Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOSEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Nave agrícola** en la parcela 7 del polígono 5003, en el término municipal de Castronuevo de Esgueva, promovida por YUSTOS DE ROSA S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.6.- CENTRO DE DESCANSO PEREGRINOS.- SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS.- (EXPTE. CTU 43/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siete Iglesias de Trabancos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 11 de abril de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 29 de junio, 13 y 15 de septiembre, 10 de octubre y 24 de noviembre de 2022, tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de junio de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 17 de junio de 2022 y en la sede electrónica del



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 12 de diciembre de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es LUIS MIGUEL MARTIN CASADO.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para cambio de uso, actualmente agrícola, **para la implantación de centro de descanso, comidas y servicios básicos para peregrinos en edificio existente** en la parcela 10.069 del polígono 8 “Teso de las Horas”, en Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid), con una superficie catastral de 40.956 m².

La implantación de la actividad tiene por objeto ofrecer zonas de descanso (sin pernóctación), comida, aseo personal, punto de información, auto lavado y secado de ropa, así como servicios básicos para peregrinos y personas que transitan por la ruta Levante y sureste el Camino de Santiago, (ETAPA ES08a Medina del Campo – Siete Iglesias de Trabancos – Castronuño) respetando el ecosistema y conservando nuestro patrimonio natural.

La superficie para la que se solicita el uso excepcional es de 630 m², superficie que se corresponde con la que ocupa la planta de la nave existente. El proyecto se materializaría en: la distribución interior de la nave, adaptándola al nuevo uso y creando los espacios necesarios para ofrecer los servicios mencionados.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Los espacios se distribuyen de la siguiente forma, diferenciando la zona de descanso y de higiene personal, de la zona de restauración y servicios: vestíbulo de acceso, zona de estar, zona de descanso, duchas y vestuarios, lavadero, cafetería, cocina – almacén – cámaras frigoríficas, comedor. En el exterior de la nave se destinará una zona a huerto y arbolado

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la construcción se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL (Yacimiento “Teso de la Horca”), SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN DE INFRAESTRUTURAS (A-62 y VP-8802) y ZONA ZEPA TIERRA DE CAMPIÑAS, encontrándose la construcción en **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL**, según las Normas Urbanísticas Municipales de Siete Iglesias de Trabancos (en adelante NUM).

La parcela es colindante con la carretera VP-8802 desde la que se accede, en un pequeño tramo al sur es colindante con la autovía A-62 estando la construcción fuera de la zona de afección de ambas, y es coincidente con el Yacimiento “Teso de la Horca” en aproximadamente la mitad norte de la parcela, donde se encuentra la construcción objeto de la autorización. Del mismo modo, el proyecto presenta coincidencia geográfica con la zona “ZEPA Tierra de Campiñas” y atraviesa la parcela por el norte una línea eléctrica de 13,2kV de propiedad privada.

CUARTO.- La nave agrícola cuenta con autorización de uso excepcional, en sesión celebrada el 29 de enero de 2014, la CTMAU acordó OTORGAR LA AUTORIZACIÓN de uso excepcional en suelo rústico de protección cultural, para nave agrícola en la parcela 10069 del polígono 8, en el término municipal de Siete Iglesias de Trabancos, promovida por LUIS MIGUEL MARTÍN CASADO, CONDICIONADA al cumplimiento de las condiciones señaladas en el Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de 30 de septiembre de 2013 y con la medida cautelar de llevar a cabo un control arqueológico de los movimientos de tierras, como recoge el Informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de fecha 14 de noviembre de 2013., CTU 062/13.

Dicha autorización era para la instalación de una nave de 630 m² construidos (15m x 42m).

QUINTO.- Consta en el expediente certificado del secretaria-interventora de Siete Iglesias de Trabancos de 20 de junio de 2022. CERTIFICO:

“PRIMERO: Que tiene concedida licencia municipal de obra por Decreto de alcaldía de fecha 5 de marzo de 2014.

SEGUNDO: que no consta expediente sancionador alguno sobre dicha construcción.”



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

SEXTO.- De conformidad con el artículo 213.2 d) en Suelo Rústico con protección cultural (SR-PC) es un uso condicionado autorizable, entre otros:

“Se podrán autorizar por el órgano autonómico competente, y tramitados de acuerdo con estas Normas:

*d) Los usos, **edificaciones** e instalaciones declaradas de **utilidad pública** o interés social que hayan de emplazarse en medio rural”.*

SÉPTIMO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 64.2.a) 2º del RUCyL, relativo al SRPC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma, y no estar señalado como prohibido en el 64.2.b):

*“g). **Otros usos**, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculadas **al ocio** o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de **interés público**:*

1º Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2º Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”

OCTAVO.- Se regula en los artículos 213.2 y 213.3 de las NUM, las condiciones de edificación en Suelo Rústico con protección cultural:

- **Parcela mínima:** C. INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA: 1.000 m².
- **Ocupación máxima:** 30%
*La ocupación total es de 1,54 %.
- **Retranqueos mínimos a linderos:** las edificaciones se separarán 7m de los márgenes de los caminos y 5m a linderos y deben mantener su condición de aislada, según recoge el artículo 124 del RUCyL.
- **Altura máxima de la edificación:** 8 metros a cornisa y 10 metros a cumbre.

Las ampliaciones proyectadas cumplen **con todos los parámetros urbanísticos**.

NOVENO.- Consta en el expediente Informe del área de gestión forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 22 de noviembre de 2022, el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica o colindancia con las siguientes figuras de protección ambiental “*Red Natura 2000 ZEPA Tierra de Campiñas*” y Fauna protegida “*coincide con*



cuadrículas de presencia de avutarda y de milano real”. Así mismo concluye, que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a la integridad del lugar “ZEPA Tierra de Campiñas” incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Tampoco son de esperar efectos negativos apreciables con de manera general sobre otros elementos del medio natural con el desarrollo del proyecto, **siempre y cuando se cumpla el condicionado** establecido en dicho informe.

DÉCIMO.- Consta en el expediente **informe favorable** de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de fecha 9 de agosto de 2022, para la autorización de uso excepcional para la implantación de centro de descanso, comidas y servicios básicos para peregrinos en edificio existente en la parcela 10069 del polígono 8 “Teso de las Horcas”, en el término municipal de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid), con una serie de advertencias.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente informe del **Servicio Técnico de obras de la Diputación de Valladolid**, de fecha 2 de septiembre de 2022, relativo al expediente de autorización de uso excepcional para la implantación de centro de descanso, comidas y servicios básicos para peregrinos en edificio existente en la parcela 10069 del polígono 8 “Teso de las Horcas”, en el término municipal de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid), en el que se indica que la nave se encuentra a más de 18 metros de la calzada más próxima, por lo tanto, alejada más allá del límite de edificación. Atendiendo al uso y defensa de la carretera, **no hay inconveniente** en la tramitación de dicho expediente.

DÚODECIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal/proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“El interés público y necesidad de emplazamiento en suelo rústico de la actividad a desarrollar, viene determinado al tratarse de un uso dotacional que ofrecerá servicios básicos y condicionado por la ubicación en la ruta del camino de Santiago.

La actividad para la cual se solicita AUTORIZACIÓN contribuye al desarrollo de la localidad, a la diversificación de la actividad económica, y el fomento de la creación y mantenimiento del empleo.

Por tanto, se trata de un uso que cumple las exigencias legales establecidas en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLRSRU) y art. 23 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), ya citados.

Entendemos que queda suficientemente acreditado que se trata de un uso excepcional de suelo rústico con protección cultural que es de interés público y que contribuye al desarrollo económico y cultural de la zona, también se considera justificada su concreta ubicación en suelo rústico.”



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

DECIMOTERCERO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: el actual; desde la VP-8802
- Abastecimiento de agua: existente.
- Saneamiento: existente.
- Suministro de energía eléctrica: existente

Se aporta **certificado del arquitecto municipal**, de fecha 16 de junio de 2022, que indica que actualmente en la parcela existe una nave de uso agrícola cuya autorización se concedió previo estudio arqueológico parcial en la zona ocupada de la nave.

La propuesta actual es para cambio de uso a “centro de acogida de peregrinos”, conlleva una dotación de servicios en la instalación que no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes en el municipio en el caso de conectarse con las redes municipales existentes (abastecimiento y saneamiento, según la memoria).

DECIMOCUARTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe de alcaldía de 20 de junio de 2022, en el que se indica::

“D^a SONIA ALONSO VALENCIA, ALDALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS (VALLADOLID), por la presente en relación con expediente para concesión de autorización de cambio de uso excepcional de suelo rústico con protección cultural para destinarlo a implantación de centro de descanso, comidas, y servicios básicos para peregrinos en edificio existente en parcela 10069, polígono 8, de Siete Iglesias de Trabancos

VISTO informe emitido por técnico municipal

INFORMO

De la conformidad de este Ayuntamiento con la autorización arriba indicada, razón por la cual propongo a esa Comisión su autorización simple.”



DECIMOSEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Centro de descanso peregrinos** en la parcela 10069 del polígono 8 “Teso las Horcas”, en el término municipal de Siete Iglesias de Trabancos, promovida por LUIS MIGUEL MARTIN CASADO, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones



industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.7.- NAVE PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS.- MATAPOZUELOS.- (EXPTE. CTU 85/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid ha adoptado la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Matapozuelos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 5 de julio de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 6 de julio y el 29 de agosto de 2022, tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de marzo de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 4 de marzo de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual se presentó una alegación, según certificado municipal de fecha 24 de mayo de 2022, que ha sido informada por el Ayuntamiento y cuya contestación deberá ser considerada por la Comisión.

TERCERO.- El promotor del expediente es MIL & 1 PENSAMIENTOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **construcción de una nave destinada a la celebración de eventos**, que se ubicará en las parcelas 5033 y 22 del polígono 502 de Matapozuelos, con una superficie catastral de 7.915 m².

El edificio se plantea en el centro de la parcela 1 (número 5033 del polígono 502) incorporando la edificación existente. Se proyecta una edificación principal formada por una nave planta cuadrada de 30,32 x 15,20m y una altura exterior máxima de 4,82m en la que se desarrollarán los eventos y que contiene una edificación secundaria que alberga los aseos. Se adosa a la edificación existente que se habilita como office para la preparación del servicio de catering y se crean dos dependencias de almacén en planta baja, así como otra en un altillo situada sobre estos. La altura máxima de esta edificación es de 6,10 metros.

La parcela 2 (número 22 del polígono 502) se dejará libre como zona de aparcamiento y acceso de suministro a las instalaciones.

La superficie total construida es de 575,75 m² y 536,66 m² de ocupación (7%).

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMUN (SR-C.2)** por las Normas Urbanísticas Municipales de Matapozuelos.

La parcela es colindante con un camino rural desde el que se accede a las instalaciones y desde el punto de vista medioambiental, las parcelas objeto de la actuación no son colindantes, ni se encuentran en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentran ubicadas en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 99.2 de las NUM, en Suelo Rústico Común es un uso autorizable entre otros:

*“- Usos dotacionales: educativos, deportivos, **recreativos**... etc, que puedan considerarse de interés público y que justifiquen la **necesidad de su instalación en suelo rústico**”.*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

g) *Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

*2º. Porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos”.*

SEXTO.- Se regulan en el artículo 99.3 de las NUM las siguientes condiciones de edificación, específicas para el suelo rustico común:

- Parcela mínima: No se fija.
Vincula las parcelas 5033 y 22 del polígono 502: son 7.915 m².
- Ocupación máxima: 20 %
La ocupación de la parcela con el edificio proyectado será de 536,66 m², que supone una ocupación del 7%.
- Altura máxima de la edificación: 9m (B+I) a cornisa o inicio de cercha en naves y 12m a cumbre.
Tiene una zona con un altillo (B+I) y la altura total es de 6,10 metros.
- Retranqueo mínimo: 8 metros.
En el caso más desfavorable el retranqueo de la construcción a la parcela colindante es de 11,56 m.

La nave almacén proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 28 de febrero de 2022, el cual indica que examinado el proyecto, no existe probabilidad razonable de la existencia de afecciones apreciables derivadas de aquél a los objetivos de conservación de lugares Natura 200 coincidentes o cercanos. El proyecto se encuentra fuera del ámbito de las figuras de protección ambiental mencionadas en el informe, por no presentar coincidencia territorial con ninguna de ellas. Concluye que las actuaciones descritas, ya sea individualmente o en combinación con otros, no causará perjuicio directo o indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000 coincidente o cercana. Igualmente, no son de esperar efectos negativos apreciables con las actuaciones previstas, de manera general



sobre otros elementos del medio natural, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido más adelante.

OCTAVO.- La Comisión tendrá que considerar acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“El proyecto que potencia el comercio local, el empleo y potencia la villa gastronómica de Matapozuelos tiene un objetivo de claro de mejora del medio rural y favorecer el entorno y la celebración es espacios abiertos.

Conviene recordar que la utilidad pública de este espacio promueve el comercio local, la generación de empleo y progreso en el mundo rural, haciendo más atractivo si cabe la localidad de Matapozuelos, exhibiendo su entorno y potenciando su economía con la atracción de clientes y visitantes a la villa gastronómica.

El proyecto de ejecución destinado a la realización de eventos está destinado al interés público.

La pretensión de la creación de un espacio al aire libre para la organización de eventos de manera particular y profesional no genera coste alguno al ayuntamiento ni a ninguna entidad y si beneficio a la propia localidad.

Ya en estos momentos el proyecto resulta de interés público al estar generando trabajo local entre las empresas locales para la adecuación del terreno, el plantado de árboles, césped y arreglo de accesos.

El proyecto que potencia el comercio local, el empleo y potencia la villa gastronómica de Matapozuelos tiene un objetivo de claro de mejora del medio rural y favorecer el entorno y la celebración es espacios abiertos.

La atracción del espacio natural para el turismo es una fuente de potencia local para el desarrollo de la localidad de Matapozuelos, entendemos que en un entorno único rodeado de espacios naturales y favoreciendo su disfrute, el turismo se verá claramente potenciado. Debemos destacar que además del turismo, la idea es también potenciar la marca gastronómica de la Villa y el producto local a través de diferentes actos en el espacio.

Estos eventos realizaran también un amplio atractivo para la visita al lugar siendo esto un punto clave para la potenciación del empleo local, uno de los pilares esenciales de este nuestro proyecto.

A la vez esta actividad es capaz de generar sinergias interesantes con las empresas asentadas en su entorno, lo que, sin duda, impulsará la economía del municipio.”



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

NOVENO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya existentes en dicha parcela:

- Acceso: Se realiza desde el camino rural.
- Abastecimiento de agua: perforación de pozo con caudal 9.000 l/h.
- Saneamiento: Fosa séptica individual.
- Suministro de energía eléctrica: acometida eléctrica existente (2,2 kW que se adaptará a las necesidades de la actividad).

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 15 de diciembre de 2022, en el cual se dispone:

*“En cumplimiento del artículo 307.5.a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y a efectos de otorgamiento de la autorización de uso excepcional, se emite el siguiente **INFORME SOBRE EL INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL** que puede reportar la actividad planteada.”*

El cual, tras la justificación de los datos aportados y del contenido de las alegaciones presentadas, concluye con lo siguiente:

“A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se desprende que sí existe interés municipal, en la implantación de una actividad que promueva el comercio local, la generación de empleo y el progreso en el mundo rural, y por tanto se propone desestimar la alegación y se acuerda informar favorablemente la propuesta de su autorización simple.”

DUODÉCIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Por lo expuesto, este Servicio **PROPONE** a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Nave para celebración de eventos** en las parcelas 5033 y 22 del polígono 502, en el término municipal de Matapozuelos, promovida por MIL & 1 PENSAMIENTOS,



advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Miguel Angel interviene para indicar que hay unas alegaciones en este expediente que no han sido contestadas ni por el Ayuntamiento ni tampoco se propone contestación por parte de la Comisión. Añade que, de hecho, este expediente se retiró del orden del día de una reunión anterior, porque el Ayuntamiento ni siquiera había transmitido la circunstancia de que se habían presentado alegaciones, y que entonces esa es una cuestión que no está resuelta, cual es la propuesta de respuesta o de resolución de las alegaciones que se han presentado durante los dos periodos de información pública que ha habido, porque ha habido dos periodos de información pública, y que tampoco se cita el segundo en la propuesta.

Y Luego, añade que, por otro lado, esta nave destinada a salón de bodas no es un uso dotacional, es un uso comercial y que eso debería reflejarse de esa manera en la propuesta de autorización de uso excepcional porque éste es un uso privado, que no tiene ningún encaje con lo que son los usos dotacionales. Explica que se está desarrollando ya de forma ilegal, que la nave está hecha, que está funcionando, que el promotor tiene una página web donde promociona sus servicios para organización de bodas, que básicamente es a lo que se dedica, lo cual también debería reflejarse en la propuesta, y entrando un poco en el fondo del asunto, al margen de estas cuestiones previas que deberían reflejarse adecuadamente, estamos ante un uso terciario que se ubica en suelo rústico, cuando el municipio de Matapozuelos cuenta con abundante suelo urbano, urbanizable, incluso suelo rústico común en grado 1, que incluye las parcelas del entorno inmediato del casco urbano y que esta propuesta de ubicación de este salón de boda no se propone en ninguno de esos terrenos donde podría ubicarse de forma más adecuada, y añade, que de hecho, en su opinión, no justifican en forma alguna el interés público de ese uso conforme a lo requerido en el artículo 57 del Rucyl porque no se aprecia



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

necesidad de emplazarlo en suelo rústico, no hay ninguna justificación de por qué esto tiene que emplazarse en suelo rústico existiendo suelo urbano, urbanizable, e incluso suelo rústico inmediato al casco urbano, en el que podría tener algún sentido.

Explica que sobre esto hay bastante jurisprudencia, y que sí le gustaría citar la sentencia del Tribunal Supremo, por las consideraciones que realiza, indica a su vez que lo pasará por escrito, en el voto particular, e indica que le parece bastante ilustrativa cuando habla de un uso similar en el término de Palazuelos de Eresma, aquí en Castilla y León, que no puede considerarse de utilidad pública ni de interés social, y añade que, de hecho, se anula la autorización de uso excepcional en este caso concreto, porque esa actividad de restauración no tiene necesariamente que instalarse por sí misma en suelo no urbanizable, sino al contrario, ya que es propia del suelo urbano, como la mayoría de los servicios. Insiste que otra cosa es, naturalmente, que por el precio del suelo, por las características de las instalaciones, convenga colocarlas en el medio rústico, pero que no por ello la actividad es típica del suelo rústico, que cree que estamos en la misma situación, que hay varias sentencias de otros usos no típicos del suelo rústico en la provincia de Valladolid, y que la última es un supermercado en Aldeamayor de San Martín, que es una sentencia del mismo año, que deja claro también que es necesario que concurren conjuntamente interés público y la necesidad de emplazamiento en suelo rústico, lo que no queda acreditado. Considera que estamos ante la misma circunstancia, y cita habitualmente en estos casos porque señala que ya nos hemos encontrado con varios usos excepcionales que parece que se están convirtiendo en habituales, supermercados, restaurantes, viviendas turísticas, hoteles, tanatorios, en el suelo rústico en distintos municipios de la provincia, y añade que la Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León, en su artículo 22.1 incluye el principio de evitar la proliferación de usos constructivos en el medio rural, y que por todos estos motivos, entiende que debería denegarse la autorización de uso excepcional, porque no está, insiste, no está justificada la necesidad de ubicación en suelo rústico, sino todo lo contrario, insiste en que es un uso propio del suelo urbano, y que por lo tanto, es ahí donde debería ubicarse, en el propio núcleo urbano de Matapozuelos, en suelo urbanizable, o en su caso, en las parcelas inmediatas de suelo rústico, pero no a un kilómetro del pueblo como se plantea.

Jorge Hidalgo interviene para indicar que está completamente de acuerdo con Miguel Ángel al principio de su exposición, y que de hecho, lo ha manifestado en muchas ocasiones, que efectivamente aquí hay una alegación y que la Comisión es la competente para resolverla, alegación que se obvia en la propuesta, alegación que no se dice nada para resolver la misma; añade que además este expediente le conoce la Diputación y que les consta que hay un informe ya de 14 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Urbanismo, en el claramente se dice que la Comisión tiene que resolver las alegaciones, y que por tanto, dice que no entiende cómo se sigue en esa actitud contumaz de no resolver las mismas cuando la norma lo dice, y lo aclara por fin la Dirección General de Urbanismo.

Añade que efectivamente hay una alegación que tiene la consideración de alegante y de interesado y que se debe resolver, entrar en el fondo de la misma y que se debe estimar o desestimar, eso por una parte, totalmente de acuerdo con Miguel Ángel. Añade que por otra parte, que él echa en falta, porque insiste que ese expediente le conocen desde Diputación, que la propuesta habla en cuanto al interés público, de la generación de empleo, pero que realmente el Ayuntamiento sí que ha hecho un informe en el que justifica o no, pero que por lo menos sí que dice, de la necesidad de emplazarse en suelo rústico esta instalación, este uso



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

comercial, que él también está de acuerdo con Miguel Angel, en suelo rústico, porque motiva en base a los informes técnicos, que no existen en base a las Normas de Matapozuelos, parcelas vacantes destinadas a equipamientos de estas características, de superficie, y que como esta actividad requiere un espacio bastante amplio, y de llegada de vehículos grandes, autobuses, catering, y que por la afluencia de vehículos, pues que entiende que en el casco no sería el sitio adecuado y que además daría problemas de circulación y movilidad, etc.

Insiste en que hay una motivación, que no sabe si es suficiente o no, porque no se dice en la propuesta, que en la propuesta se habla de la generación de empleo, pero dice que eso no sería interés público, que interés público sería, según artículo 13 de ley de Suelo, normativa autonómica, es la necesidad de emplazarse en suelo rústico, bien por la relación al medio rural, o bien porque haya de emplazarse en el medio rural, y añade que luego habrá que justificar por qué ha de emplazarse, insiste, en que sí que está en los informes del Ayuntamiento, pero que no figura en la propuesta. Añade que otra cosa es que se entienda si se considera acreditado o no, y que por lo tanto, como ha dicho en otras ocasiones, sino se va a resolver la alegación, pese al informe que ha habido de la Dirección General, que se opone a la propuesta. Muchas gracias.

La secretaria indica en relación al informe municipal en el que se contesta o se motivan las alegaciones presentadas por Ecologistas, que efectivamente, consta un informe municipal, que a lo mejor es verdad que no se incluye en la propuesta que está en el expediente, y que Jorge alude a él, y que por lo tanto figura en el expediente, en el que se contesta a Ecologistas. Indica que en ese informe se propone informar desfavorablemente la alegación presentada por Ecologistas, y añade que es cierto también, como dice Jorge, que hay un informe del Servicio de Urbanismo referido al contenido que debe figurar en el informe municipal en el procedimiento de autorización excepcional en suelo rústico. Explica que, desde el punto de vista del contenido del citado informe, discrepa con Jorge, porque considera que sí que es cierto que en este informe se defiende que el Ayuntamiento debe de hacer una propuesta en relación con las alegaciones presentadas en el período de información pública, como efectivamente ha presentado el Ayuntamiento, y que por tanto, la Comisión asume esa propuesta, plasmada a través de su informe en vía municipal.

Además, explica que desde el punto de vista de la jurisprudencia que ha citado Miguel Ángel, señala que esta Sentencia de Palazuelos de Eresma la conocen y que en ella el Ayuntamiento informó desfavorablemente la legalización de aquel expediente, mientras que en el presente expediente no se da este supuesto, dado que el Ayuntamiento está a favor de la implantación de este uso. Añade que también se ha buscado otra Sentencia al respecto referida a Mesón de Castilla y León en el que figuraba un Salón de Banquetes, y que concretamente es la Sentencia de 3 de junio de 2021 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, donde se argumenta que el hecho de que haya parcelas vacantes en suelo urbano, no es razón suficiente para denegar la autorización de uso. Indica que este no sería el caso concreto, como ha señalado Jorge, dado que en este Municipio, como ha señalado Jorge, no hay parcelas vacantes, en que se pueda implantar ese uso. Y explica, respecto a este tema del salón de banquetes que es cierto que en esta Sentencia se justifica que estas posibles molestias por ruidos que podría generar dicha autorización, hacen más adecuado el emplazamiento propuesto en suelo rústico, y que por otra parte, también se indica que la celebración de eventos, que no funciona con una continuidad de los espacios sino que alterna momento sin uso de las instalaciones con otros de actividad, que conllevan gran intensidad de ocupación,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

tiene requerimiento de aparcamiento amplio así como espacios interiores o exteriores para acogida de personas, por lo que la ubicación de este tipo de actos resulta idónea para su funcionamiento evitando la generación de molestias sobre las actividades residenciales características del medio urbano. Gracias.

Andrea Roderer interviene para solicitar el informe a que hace mención Jorge sobre el tema de las alegaciones, porque hace más de un año lo solicitó y se le fue denegado, o que perdió la votación en el Pleno sobre un informe de letrados sobre si correspondía o no a la Comisión atender el tema de las alegaciones, que siempre es un tema recurrente que sale una y otra vez cuando se suscitan este tipo de usos, así que solicita que se le haga llegar el informe de la Dirección General, eso por un lado. Y por otro lado, indica que ella sí que vio el expediente, y que parece que es un uso comercial, explica que la documentación a que hemos tenido acceso no lo oculta, que lo dice claramente, y que el Reglamento no lo impide, y luego que nos guste más o menos que este uso exista en suelo rústico, el Reglamento no lo impide, y que por tanto, en este caso, entiende que el Ayuntamiento de Matapozuelos lo que debería hacer es revisar su propio planteamiento general, pero que mientras no lo haga, pues que está en pleno derecho el propietario de poder hacer este tipo de actividad si el Ayuntamiento está de acuerdo en dar ese paso.

Jorge dice que el informe es del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, que es un informe dentro del expediente de Matapozuelos, o que por lo menos, así lo han visto ellos. Que no es una instrucción ni un informe genérico, pero que deja claro, por otra parte, y que quiere volver a insistir por lo que dice textualmente, que también resuelve el órgano colegiado de la Comisión sobre la final estimación o desestimación de las alegaciones. Deja claro que el Ayuntamiento tiene que informar las alegaciones, que eso dice el 307 y propone la autorización simple o con condiciones, deja claro que ese informe, aunque sea preceptivo, no vincula, o sea, que el hecho de que el Ayuntamiento informe desfavorablemente la autorización de uso no quiere decir que ellos en la Comisión tengan que autorizarlo, porque entiende que hay que ver si está acreditado ese interés público, e insiste, por su necesidad de emplazamiento en suelo rústico, que hay unas motivaciones que en la propuesta no están, que están en los informes y que cree que deberían estar en la propuesta, en su caso. Añade que, si por lo que se ve, no se van a resolver las alegaciones, porque se insiste en no resolverlas pese a este informe, dice que él seguirá votando en contra, y que le parece sorprendente, insiste, después de ese informe, que se siga sin resolver las alegaciones que hay en los expedientes de autorización de uso, porque considera que la competencia es de la Comisión. Muchas gracias.

Helena García -Merino dice que no conoce el informe del que se está hablando porque lleva ahí poco tiempo, que va a hablar con su jefe, pero que le extraña un poco los términos en que está hablando Jorge, porque dice que conoce un poco los comentarios que se hacen aquí, y su opinión general es que el que debe resolver es el Ayuntamiento. Añade que, no obstante, se documentará al respecto, y le dice a Andrea que ella se lo envía, que le hace llegar el informe.

Miguel Ángel interviene para decir que quería insistir en el tema de fondo, que cada vez con mayor frecuencia, estamos hablando de usos propios de suelo urbano en el caso de salones de boda, y que se sabe que todos están ubicado en municipios de Valladolid, del entorno, en suelo urbano. Añade que decir que esa supuesta necesidad de que se ubiquen en suelo rústico no es tal en muchos municipios en los que ya están funcionando este tipo de instalaciones en



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

este momento, y que al final lo que se está haciendo es usos propios de suelo urbano, hoteles, supermercados, tanatorios, restaurantes, ubicarles en suelo rústico, como que fueran usos habituales u ordinarios de suelo rústico, cuando en realidad no lo son. Añade que cree que esa proliferación que va en contra además no solamente del RUCYL sino también de la Ley de Patrimonio Natural, y que ha sido puesta de manifiesto como abusiva en diversas sentencias en relación a este usos y a otros usos similares, debería hacernos ser más prudentes o más estrictos a la hora de abrir la puerta a que este tipo de usos propios del suelo urbano se autoricen de forma automática, como que fueran usos ordinarios en suelo rústico, que él ve lo que se está haciendo en la Comisión de Valladolid o en otros municipios con Plan general, y con expedientes que no pasan por esta Comisión. Luego, que él insiste en que deberían apreciar en ese caso concreto que no está justificada la ubicación en suelo rústico y que estas instalaciones funcionan en suelo urbano en muchísimos municipios y que aquí también hay un trato desigual a aquellos promotores que sí que asumen las cargas de implantarse en suelo urbano frente a otros, como es el caso del proyecto que tenemos en este momento sobre la mesa, que deciden, por intereses fundamentalmente económicos, del precio del suelo, y de no tener que asumir las cargas que supone instalarse en suelo urbano, pues que deciden mover su actividad propia del suelo urbano al suelo rústico y que él piensa que ahí estamos yendo contra el principio de equidistribución de cargas y beneficios, que es consustancial a la legislación urbanística y que le parece también importante tenerlo en cuenta, y luego, que si la propuesta se mantiene en esos términos, pues que votará en contra y presentará voto particular.

Mercedes Casanova, respecto a la alegación, indica que la citada alegación ha sido informada por el Ayuntamiento, mediante una propuesta de desestimación y que ellos en la propuesta que han mandado, en el punto segundo de los fundamentos o de los antecedentes, dicen que la alegación ha sido informada por el Ayuntamiento y cuya contestación debe ser considerada por la Comisión, es decir, que en la Comisión, la alegación se puede estimar, o desestimar la propuesta que hace el Ayuntamiento, en principio, insiste en que la propuesta es la misma que hace el Ayuntamiento, es decir, estimar o desestimar la alegación; y añade que la alegación, en el último punto va a estar estimada o desestimada por la Comisión, y que el Ayuntamiento hace una propuesta. Añade que el informe que decíais, Andrea, ya te ha dicho Helena que te lo va a hacer llegar, y que de todas las maneras, si hay alguien más que esté interesado, se lo podemos hacer llegar e incluso mandarlo a todos para que tengáis conocimiento del informe, y luego, respecto a lo que decía Miguel Angel, pues que como bien ha dicho Andrea, el uso es un uso autorizable en suelo rústico, la justificación del interés público también te dice el Reglamento que puede ser su necesidad de emplazamiento en suelo rústico, ya sea, a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos y otras circunstancias, en este sentido, explica que el Ayuntamiento ha argumentado que es un sitio más adecuado la parcela ésta donde se va a ubicar, que en pleno núcleo urbano, que no hay parcelas disponibles, los vehículos, la accesibilidad, etc, una serie de condiciones que a nosotros nos han parecido adecuadas. El uso, tanto el comercial, como decís, como el ocio que es por donde nosotros lo hemos considerado, es un uso autorizable, y añade que entonces no han visto impedimento para poderlo autorizar o por lo menos para la propuesta que han hecho. Añade que ahora la Comisión decidirá. Nada más.

Luis Alfonso dice que, en relación con las competencias de la Comisión que marca el artículo 308.1.b del Reglamento, el órgano competente deberá comprobar que se resuelve la dotación de servicios y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

infraestructuras existentes. Entonces, dice que en este expediente, que él lo que ha podido ver, simplemente en Google maps es que el acceso se hace a través de un camino de un solo sentido, un camino estrechísimo y que si estamos hablando, de unas ocupaciones como el propio promotor indica, de más de 400 personas, plantea que esa dotación de servicios, de accesos, se pueda considerar bien resuelta para autobuses o más de 100 vehículos, circulación de vehículos, cuando se produce cada uno de esos eventos. Y Luego, añade que, por otro lado, también le llama mucho la atención que el expediente se presente como una nueva construcción cuando, como se ha manifestado aquí, esta construcción ya está realizada, y en uso, es decir, este promotor en su página web ya tiene ahí anuncios de los eventos y comentarios de los eventos realizados con las fechas correspondientes en que se han realizado todos estos eventos a lo largo de este año y del anterior, y que, por lo tanto, no debería ser un expediente de nueva construcción sino que en todo caso debería ser un expediente de legalización, de una construcción que ya está en pleno funcionamiento. Y añade que también le ha llamado mucho la atención el tema de que la supuesta existencia de una fosa séptica que estaba concebida para una caseta que tenía un triste lavadero, pues que ahora se pretenda dar servicio a unos eventos en los que hay más de 400 personas. Indica que le parece bastante cuestionable y muy poco verosímil la argumentación de la dotación de servicios en este expediente. Nada más.

Pilar Antolín dice, con respecto a lo que se acaba de comentar, que en el Servicio Territorial no se tiene capacidad de saber si un camino es de doble sentido o de un único sentido, que a ellos les plantean el acceso por un camino de dominio público y que con eso es suficiente. Respecto al tema de la depuradora, igualmente indica, que tampoco saben, porque no son técnicos competentes en la materia, para saber si esa fosa séptica es viable o no. Y con respecto al tema de lo construido, indica que ellos han comprobado tanto en Google maps como en Suicyl, y en catastro, y que en ningún momento aparece la construcción del nuevo edificio, sí la caseta, y que ellos tampoco tiene capacidad para ir a visitar físicamente todos y cada uno de los expedientes que tienen, y que por lo tanto, si a ellos les presentan un proyecto como nueva construcción, indica que no tienen por qué dudar, sobre todo porque no tienen capacidad, si bien sí comprueban en todos los medios digitales que tienen y no han localizado.

Luis Alfonso, indica que simplemente con una mínima búsqueda que ha hecho en Google, te posicionas en Google maps sobre esa parcela, y aparece un enlace de esa empresa a las actividades de esa empresa, e indica que en este enlace te muestro todo lo que se viene haciendo.

Pilar Antolín dice que ese tipo de cosas que ellos no lo hacen, labor de investigación, que ellos ven las ortofotos, en varios medios, pero insiste en que ellos no están aquí para investigar las empresas, qué hacen, y cómo lo hacen, que ellos eso no lo han hecho nunca.

Luis Alfonso indica que lo que ha hecho es posicionarse en Google para ver en qué sitio estaba la parcela, y que se ha encontrado con ese enlace en la propia parcela.

Pilar contesta que no lo duda pero que ellos no se meten a los enlaces para comprobar que es lo que hacen esas empresas.

Andrea interviene para decir un comentario solo sobre este último aspecto, que parece que es bastante cuestionable, que si es así como dice la persona que ha intervenido antes que él, que



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

el ayuntamiento no expresa como corresponde la disciplina urbanística, que esa es una competencia del Ayuntamiento, no de la Comisión. Añade que es cierto que parece un asunto bastante dudoso en cuanto que más que una autorización parece buscarse una legalización. Explica que esto también complica el debate sobre este tipo de autorización. Añade que cree que el Ayuntamiento debería, de alguna forma, transmitirle, que este tipo de situaciones no se puede dar, o sea, que no puede llegar un expediente cuando ya está hecho y en funcionamiento la autorización. Indica que a ella le parece que es impresentable. Dice que ella en ese punto de vista sí adelanta su voto negativo, no porque la autorización le parezca incompatible, porque cree que es una autorización totalmente compatible con lo que se está planteando por parte de los técnicos de la Comisión, pero que como se ve claramente, esta actividad está ejerciéndose, y que si el edificio está construido, al menos, tenía que haber una explicación por parte del Ayuntamiento. Muchas gracias.

La Delegada dice que ellos no tienen constancia de que esto estuviera sucediendo, por lo que ha explicado Pilar, y tampoco pueden estar comprobándolo.

Andrea contesta que sí, que la disciplina urbanística la tiene que ejercer el Ayuntamiento, que eso está claro.

Jorge dice que no lo sabe, pero que desde luego, desde Diputación, tampoco tienen conocimiento de que esté construido, que hay una especie de caseta ahí en las fotos, pero que esté construido no se tiene constancia de que haya ahí nada hecho. De hecho, dice, que la documentación que se presenta, que no se ha pedido ni licencia, que, según él, es otro tema a debatir, si está dentro del procedimiento de licencia o no, que se ha pedido autorización de uso, con una documentación, la que es necesaria, de acuerdo con el artículo 307, que por lo que dice que le extraña que esté construido. Luego, indica que está el tema de que aunque esté construido también tendría que pasar por la Comisión como una legalización del uso. Añade que él piensa que el problema viene de ahí, a pesar de lo que ha dicho Merche también, que en la propuesta no se dice estimar ni desestimar, que él cree que esto habría de aclararse de una vez, y que él insiste, que si se sigue en esta posición de remitirse al informe del Ayuntamiento, pero no resolverse las alegaciones, seguirá votando en contra y señala que ahí os ha puesto la conclusión del informe que ha mandado el Ayuntamiento.

Miguel Ángel indica que simplemente ha pasado por el enlace, chat, de lo que hay, lo que quiere decir que no es tan difícil verlo y que ahí está.

Jorge señala que desconoce si existe o no.

Mercedes indica que se ha metido en el enlace y que salen fotos de que hay algo, pero que no saben si ese algo está allí o está en otro sitio.

Pilar indica que ella cree que es un fotomontaje lo que está colgado.

Mercedes señala que también puede ser, claro. Que no se sabe a ciencia cierta, primero, que se puede comenzar a investigar todos los enlaces de todos los expedientes que les vienen, por si acaso ha algo. y Luego, que se hacen unos fotomontajes tan espectaculares ahora que es que parecen realidad. Pero que no se sabe si está o no está, que lo que ellos parten es de un documento que les dice que no está, que lo va a hacer, y que evidentemente esto es lo que hay que creerse.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Jorge indica que ellos no tienen constancia de que esté hecho.

La Delegada indica que está mirando fotos y que considera que puede ser en cualquier sitio porque muchos son ramos de flores.

María del Mar Domínguez señala que, independientemente de la capacidad o no, indica que ellos tienen que partir de un documento que les llega del Ayuntamiento y que les dice que una cosa es verdad, que no pueden estar cuestionando, si lo que les llega del Ayuntamiento es verdad o no. Añade que entiende que aquí, cuando un Ayuntamiento manda el documento, porque es una nave nueva, es el que tiene la competencia para saber si está allí o no, que si es una legalización, no se puede estar cuestionando estas cosas, entiende.

Dice que es lo mismo para el tema de los servicios, que él es el que gestiona los servicios del Ayuntamiento, y que entiende que la Comisión no es un órgano inquisidor de los Ayuntamientos, que esa es su opinión.

Andrea indica que las intervenciones las hace de buena fe, pero que entiende que los expedientes, en la medida de lo posible, tienen que presentarse de forma clara a quien luego tiene que deliberar sobre ellos. Que si llega con información parcial, y esto está construido, que parece que sí, que no cree que sea un fotomontaje verdaderamente, y que si esto está construido, debería constar en el expediente. Si esto es una legalización debería constar en el expediente y el expediente lo inicia el Ayuntamiento. Añade que también en la Comisión se puede tener otra fuente de datos, además de lo que dice estrictamente el expediente, porque aquí habría que poder confrontar otras informaciones que nos pueden llegar por otras vías. Que es el valor de la Comisión. Que lo dice con total respeto a los técnicos que hacen el informe y al Ayuntamiento también. Añade que es solamente una apreciación sobre ese caso, y en lo posible para que no se repita en otros. Muchas Gracias.

Delegada indica que viendo en Google maps que parece que esté, que no tenemos por qué dudar de los ayuntamientos ni es la función de la Comisión ni de los técnicos.

Jorge indica que ha hablado con la secretaria y con el técnico y que en ningún momento se ha pronunciado en que eso esté construido. Que no lo puede asegurar porque no han estado allí pero que de hecho, insiste, se ha presentado una documentación simplemente para tramitar la autorización de uso, que no está ni solicitada la licencia urbanística. Indica que le extrañaría que estuviera construido, pero que no lo sabe. Que no va a aseverarlo pero que le extrañaría que estuviera construido.

Pilar indica que parece una carpa, no la construcción que a ellos les han solicitado.

Luis Alfonso dice que el proyecto presentado es el proyecto de una carpa, proyecto de dos naves, y un proyecto modificado, que el proyecto de una carpa.

Pilar dice que no lo sabe, que ella no ha visto ese expediente, que lo que se ve en las fotos, parece ser una carpa.

Luis Alfonso indica que, desde su punto de vista no tiene ningún afán inquisidor en absoluto,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

simplemente ha ido a ver las circunstancias del expediente concreto, y que se ha encontrado con eso, que, personalmente, no cree que sea un fotomontaje.

Dolores Carnicer, indica, que por otra parte, si se están dando eventos, también tendría que haber pasado por turismo, que la carpa quizá no.

Delegada insiste en que por las fotos que a ella le parece que es un fotomontaje, que están puestas fotos de ramos, para que la gente se apunte, y que se vea que tienen más experiencia. Añade que eso es lo que a ella le parece, que es una opinión personal, porque no ha estado allí para verlo, porque se dice que la autorización es para una nave, y que ahí lo que aparece es una carpa, pero que es una opinión personal. Añade que, de todos modos, vuelve a repetir lo que ha dicho, que no es función de la Comisión hacer de inquisidores ni averiguadores, ni tienen por qué dudar de lo que dice el Ayuntamiento, que es, como dice Andrea, quien tiene esas competencias.

Jorge indica que el Ayuntamiento tramita, pero que la Comisión tiene que ver que se resuelve la dotación de servicios, que conlleva eso, que se ha resuelto la dotación de servicios, que se ha acreditado interés público, que por mucho que el Ayuntamiento proponga que se autorice, si no hay interés público no se tiene que autorizar o sí, si se entiende que no hay interés público, por mucho que el Ayuntamiento lo tramite y entienda que se han resuelto los servicios, la dotación de servicios, insiste en que la Comisión es la que tiene que autorizar el uso comprobando. Insiste que no es afán inquisitorio ni nada, que es un tema de competencia.

Alberto López Soto, indica, primero, en cuanto a las fotos, que hay un fotomontaje y luego que hay otras fotografías de edificaciones o carpas, pero que se suelen poner en páginas web para promocionar la empresa, pero que no se sabe donde están, si está ahí o no. Añade que desde luego no lo conoce y que tampoco consta que esté allí, que eso debería haberlo dicho el Ayuntamiento. En cuanto a las dotaciones, dice que sí puede ser importante que tenga, pero que también es una cuestión que no es competencia de esta Comisión. Que es el Ayuntamiento el que tiene que justificar si es interés público, que entiende lo que dice Jorge, pero que insiste en que nosotros no somos competentes para todo y señala que si nos viene del Ayuntamiento acreditado el interés público, salvo que sea algo flagrante, pues que no se puede andar dudando del interés público todas y cada una de las veces. Añade que si viene del Ayuntamiento y tiene unas dotaciones, salvo que sea flagrante, dice que entiende que es una competencia municipal, que la Comisión resolverá y que decida, que es su opinión. Gracias.

Jorge indica que respeta la opinión de Alberto pero que no la comparte. Añade que el interés público tiene que acreditarlo el promotor entender que está acreditado la Comisión, que la competencia es de la Comisión, que esto está clarísimo. Añade que en este caso, cuando tiene Plan General adaptado a la ley de urbanismo y la autorización de uso corresponde al Ayuntamiento, que será del Ayuntamiento. Pero que en este caso, es de la Comisión, y la Comisión tendrá que ver en cada caso, si está acreditado o no el interés público. Y que el interés público está definido en el artículo 13 de la ley del suelo y en nuestra normativa en el apartado g), es decir, que se justifique la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, es decir, que haya una motivación, que puede estar o no justificada, pero que es el Ayuntamiento. Que por supuesto, quien tiene que acreditar la resolución de la dotación de servicios es la Comisión, porque la competencia es de la Comisión, Gracias



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Mercedes indica que en el punto 8º del Acuerdo está recogida la argumentación que plantea el Ayuntamiento, por eso, se recoge en la propuesta, para que la gente se lo lea y decida si lo considera adecuado o no.

Jorge contesta que el Ayuntamiento habla de interés municipal, que el Ayuntamiento habla en su informe de creación de empleo, villa gastronómica, y que el Ayuntamiento informa las alegaciones, como debe hacerse, y que ahí es donde se dice que la justificación del interés público en base a la alegación, que dice que no tiene que emplazarse en suelo rústico, ahí es donde mete, que no se dice nada en la propuesta, lo del tema que no haya otro suelo vacante en el municipio, el tráfico, la necesidad de una parcela de esas dimensiones, que esté o no justificado, que él no lo sabe, que es hasta ahí, que el Ayuntamiento, podrá decir, podrá informar, pero que, de hecho, el informe no les vincula, que no es la primera vez que la Comisión, el Ayuntamiento propone que se autorice el uso, porque existe interés público, o entiende que existe interés público y la Comisión no lo autoriza, luego que indica que la competencia reside, queramos o no , en la Comisión.

Mercedes, indica que por eso se pone ahí, para que se lea y la gente sepa por lo que se dice, y cuando se vote, vote con conocimiento de causa.

Jorge indica que en la propuesta no se dice nada de proponer estimar o desestimar la alegación, que ni siquiera se ha mentado la alegación.

Mercedes, indica que lo que no se puede es incorporar todo a la propuesta, que en la propuesta se dice que hay una alegación, que el Ayuntamiento la ha informado, y que la Comisión resolverá.

Jorge indica que no se ha visto la alegación en la Comisión, que él la conoce porque tiene el expediente del Ayuntamiento, miembros de la ponencia, imagino que no conocen el contenido de la alegación, que el alegante cree que es una organización que es miembro de la Comisión, pero que el resto no, o sea, que tenemos que ver las alegaciones, y que el alegante tiene derecho, que el informe está ahí.

Pilar expone que en este momento, como en todos los casos, las alegaciones están en el expediente, y que como en la propuesta se dice que hay alegaciones, que cualquier puede solicitar la alegación, que lo que no se puede es transcribir una y todas las alegaciones en la propuesta. Añade que si no las conocen los miembros es porque no las han pedido.

Jorge indica que si la Comisión tiene que resolver las alegaciones, tendrán que meter en la ponencia las alegaciones, les guste o no, y que habrá que exponer las alegaciones, porque si no, como ha pasado en muchas Comisiones anteriores, no se ven las alegaciones, no se resuelven las alegaciones, no se notifica al alegante, indica que ya lo ha dicho la Dirección General que tiene que resolver las alegaciones, y que para responderlas, habrá que verlas.

Pilar, indica a Jorge que es su opinión sobre el informe de la Dirección General, y que él discrepa, que él piensa que no dice que tienen que resolver ellos las alegaciones.

Jorge indica que no tiene más que hablar.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La Secretaria indica que en este caso coincide que el alegante es miembro de la Comisión, es decir, que estamos trayendo toda la discusión del expediente, que en el expediente municipal, hay un informe municipal que ha entrado en el fondo del asunto, en relación con el contenido de las alegaciones, y que ha hecho una propuesta de desestimar, y que además, hay que ceñirse a este expediente, no a hablar en general, es decir, que en este expediente de Matapozuelos, coincide que el alegante es miembro de la Comisión, que ha hecho su exposición, a través de su voto particular, y ha presentado jurisprudencia, que está siendo contestada, y que todas las cuestiones que está planteando, se están discutiendo una por una, señala que qué más resolución queréis ya.

Añade que precisamente se lleva discutiendo bastante tiempo acerca de las alegaciones que ha presentado la misma organización que es miembro de esta Comisión, y que por tanto, cree que la discusión que se plasmará en el Acta es suficiente, para que los miembros de la Comisión, cuando voten, resuelva, con conocimiento, acerca de cual es su voto, y el sentido de su voto.

Jorge, entonces, pregunta a la secretaria, que si lo que quiere decir, es que como hay una información pública y cualquiera puede alegar, que si el alegante no es miembro de la Comisión, ese alegante no tiene derecho.

La Secretaria le contesta indicándole que considera que no hay que hablar de otros expedientes en ese expediente, y que la discusión se está alargando, que estamos analizando el expediente de Matapozuelos, que está diciendo que en este caso, y que lo demás, si quiere, lo lleve a ruegos y preguntas, por no extendernos más, insiste que en este caso, coincide que el alegante es miembro de la Comisión y que toda la discusión se está trayendo a la Comisión, es decir, no solamente el expediente municipal, sino toda la discusión que se está teniendo en la Comisión.

Jorge contesta que a ruegos y preguntas se ha llevado la petición de un informe hace más de un año y que no se quiso pedir un informe.

La Secretaria contesta que ahí tiene el informe emitido, que lo tiene en sus manos.

Jorge insta a la Secretaria que como jurídica y secretaria que tiene que asesorar jurídicamente a la Comisión, que se pronuncie sobre quien tiene que resolver las alegaciones.

La Secretaria, señala que su opinión es, coincidiendo con el informe de la Dirección General, que cree que no lo entienden igual Jorge y ella, que es el Ayuntamiento el que hace una propuesta acerca de las alegaciones y que informa éstas, y propone estimar o desestimar estas alegaciones, y que la Comisión, en la sesión que corresponda, asumirá o no, o se separará, de esa propuesta municipal, que esa es su opinión.

Jorge indica que entonces se confirma que resuelve la Comisión, que le estoy dando la razón.

La Secretaria confirma que claro, que la Comisión, si esto se autoriza, asumirá, o no asumirá, o se separará, o lo que sea de la propuesta municipal, que esa es su opinión.



Delegada pregunta si Jorge quiere que se saque este punto del orden del día de la Comisión y que se estudie más adelante.

Jorge indica que él simplemente manifiesta lo que ya ha dicho anteriormente, reitera que en la propuesta no había ninguna propuesta ...y que ahí está que no se lo está inventando.

Jorge indica que él no dice que se saque o no del orden del día, que él lo que dice simplemente, como ha hecho en otras ocasiones, es indicar que si no se va a pronunciarse en las alegaciones, que él va a votar en contra y que además hay otras circunstancias en el expediente.

M.A. Ceballos, por alusiones, indica que él no ha presentado esa alegación, que él es el representante de las organizaciones no gubernamentales, que hay una alegación en concreto que ha presentado esa alegación, y que él la conoce por ese motivo, pero que no es su alegación. Por dejarlo claro también

La propuesta modificada de acuerdo con la discusión mantenida en la Comisión queda redactada como se expone a continuación:

A.2.7.- NAVE PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS.- MATAPOZUELOS.- (EXPTE. CTU 85/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Matapozuelos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 5 de julio de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 6 de julio y el 29 de agosto de 2022, tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de marzo de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 4 de marzo de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 2 de julio de 2021.



Asimismo, se abrió un segundo período de información pública, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 19 de abril de 2022, en el diario El Día de Valladolid de 16 y 17 de abril de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual se presentó una alegación, según certificado municipal de fecha 24 de mayo de 2022, que ha sido informada por el Ayuntamiento y cuya contestación deberá ser considerada por la Comisión.

TERCERO.- Con fecha 15 de diciembre de 2022 el Ayuntamiento de Matapozuelos emite informe de Alcaldía, en el que se expone lo que se señala a continuación:

“...Visto que durante el periodo de información pública se ha presentado electrónicamente escrito de alegaciones, con fecha de 18 de mayo de 2022, Número de Registro 2022-E-RC-254, por D. Luis Oviedo Mardones, con N.I.F. 13.291.853-S, en representación de la Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León; que en el mismo se hace constar que no se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico de una nave para banquetes y que la actividad solicitada no es una actividad propia del suelo rústico ni de interés público.

En cumplimiento del artículo 307.5.a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y a efectos del otorgamiento de la autorización de uso excepcional, se emite el siguiente INFORME SOBRE EL INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL que puede reportar la actividad planteada:

PRIMERO: Según los datos obrantes en el Ayuntamiento, la variación del padrón de habitantes del núcleo de Matapozuelos y la pedanía de Villalba de Adaja, que constituyen el Término Municipal, en los últimos años fue ligeramente ascendente hasta el año 2007. A partir de dicho año, la población ha ido descendiendo, manteniéndose en la actualidad en 1018 habitantes.

Previsiblemente, en un futuro próximo, la población de Matapozuelos tienda a descender lentamente. Ello depende de la evolución y grado de desarrollo económico que experimente el municipio en años venideros, que deberá ser suficientemente sólido como para fijar toda la población potencialmente activa que posee.

Los datos de escolarización nos muestran cierto descenso al igual que los datos demográficos. Es necesario incentivar el empleo juvenil que motive la permanencia de la población activa o incluso la formación de nuevos núcleos familiares no procedentes del término. Por otra parte, también existe una población flotante y estacional de personas nacidas en los pueblos del término y que, habiendo emigrado por diferentes razones,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

conservan una vivienda en la localidad que se han preocupado de reformar, y a la que acuden en sus espacios vacacionales.

Con el fin de asentar población ayudando a todo el sector hostelero del municipio, la localidad de Matapozuelos está considerada Villa Gastronómica. Se han desarrollado en el municipio empresas hosteleras, como el Restaurante “La Botica”, con una estrella Michelin; el restaurante “Mesón de Pedro”, famoso por su especialidad, en pinchos de lechazo; el restaurante y casa rural “El Liencero”; la casa rural “Los Tejares”, etc...., todos ellos muy conocidos en la provincia.

Teniendo en cuenta estas pequeñas pinceladas sobre las características socioeconómicas del municipio, cualquier actividad que promueva el comercio local, la generación de empleo y el progreso en el mundo rural, posee gran interés para el desarrollo del municipio.

Del mismo modo, con estas iniciativas, se genera actividad en parcelas rústicas abandonadas, se crea empleo, se fija población y se genera riqueza en la zona, además de complementar directamente la actividad agrícola.

La actividad de Salón para Celebración de Eventos, creará empleo, asentará población y generará riqueza en la zona, directa e indirectamente.

SEGUNDO: En cuanto al contenido de las alegaciones presentadas.

1. Como primer punto, se alega que, “no se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico de una nave para banquetes. Ni es un uso de interés público en suelo rústico”.

En este sentido, consta en el expediente, un anexo a la solicitud de Autorización de uso excepcional en Suelo Rústico, firmado por el Arquitecto D. Ángel Cepeda Martín, en el que se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Según se indica en el documento anexo a la Autorización de Uso Excepcional, la necesidad de emplazamiento en suelo rústico se justifica del siguiente modo:

“El artículo 57 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establece que:

Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:



2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”

“Para implantar las construcciones proyectadas se necesita una parcela de gran superficie, que no existen en el suelo urbano de Matapozuelos”.

“Por otro lado, se prevé la realización de eventos de muy variada naturaleza, que en ocasiones se desarrollarán, total o parcialmente, al aire libre, por lo que es aún mayor la necesidad de espacio en la parcela y su situación en plena naturaleza”.

“La situación en suelo rústico también es necesaria de cara a facilitar los accesos a los asistentes, ya sea en vehículo privado o colectivo (autocares). De forma que no tengan que atravesar el casco urbano, con lo que ello conllevaría de saturación del tráfico en un núcleo calles estrechas y con poca circulación de vehículos de los habitantes de la localidad.

La localidad no está preparada para absorber el estacionamiento de los vehículos asistentes a los eventos. Mientras que en el suelo rústico se puede, por sus dimensiones, desinar parte de la parcela a zona de aparcamiento.”

“La empresa tiene como finalidad la planificación y organización de eventos festivos como bodas, bautizos, comuniones, fiestas de cumpleaños... así como de eventos corporativos como inauguraciones, convenciones, presentación de productos y marcas... en la Comunidad de Castilla y León y más concreto en la zona de Matapozuelos en Valladolid.

El proyecto que potencia el comercio local, el empleo y potencia la villa gastronómica de Matapozuelos tiene un objetivo claro de mejora del medio rural y favorecer el entorno....”

“.....este espacio promueve el comercio local, la generación de empleo y progreso en el mundo rural, haciendo más atractivo si cabe la localidad de Matapozuelos, exhibiendo su entorno y potenciando su economía con la atracción de clientes y visitantes a la villa gastronómica.”

En el documento se analiza el plano de Ordenación General de las Normas Urbanísticas Municipales de Matapozuelos, concluyendo que no existen parcelas vacantes destinadas a Equipamiento Privado. De igual forma, las que están destinadas a otros usos poseen una superficie inferior a los 8.000 m2 que posee la parcela donde se plantea la actuación.



En definitiva, para el desarrollo de esta actividad se requiere un espacio con accesos lo suficientemente amplios y despejados que permitan la llegada de vehículos grandes como camiones de catering y autobuses, así como la afluencia de gran número de vehículos (coches), que acuden y se marchan del lugar, al mismo tiempo y en cortos periodos de tiempo.

Esta circulación de vehículos, dentro del casco urbano, ocasionaría grandes problemas de circulación y de movilidad, a parte de las continuas molestias que se ocasionaría al total de la población.

Por otra parte, visto el análisis que se plantea en el documento de Autorización de Uso Excepcional, sobre la dimensión de las parcelas calificadas como Suelo Urbano, parece que dentro del casco urbano no existe una parcela con la calificación de “Equipamiento Privado”, con las dimensiones adecuadas para el desarrollo de la actividad de Salón para Celebración de Eventos, como la que se pretende.

Parece, por tanto, que queda suficientemente justificado en el documento:

- Que la actividad debe de implantarse en una parcela con accesos lo suficientemente amplios y despejados para grandes vehículos.

- Que para el desarrollo de esta actividad, se requiere una parcela muy grande, y no existen parcelas tan grandes con la calificación de “Equipamiento Privado” en el casco urbano.

Estas dos circunstancias hacen necesario que esta actividad tenga que desarrollarse en un suelo rústico.

2. Como segundo punto, se alega que, “La actividad solicitada no es una actividad propia del suelo rústico ni de interés público”.

Se desarrolla este segundo punto en tres partes:

- Desde la perspectiva del desarrollo sostenible.

- El uso solicitado es un uso impropio del suelo rústico.

- El uso solicitado es contrario a la Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León.

Como contestación a esta segunda cuestión planteada en la alegación, el promotor, responde:

“El artículo 57 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establece que:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público.”

Queda claro, pues, que no es un uso propio del suelo rústico al no tratarse de un uso agrícola, ganadero o cinegético. Sin embargo, sí es un uso que puede desarrollarse en suelo rústico, previa Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico, otorgada por la Comisión Territorial de Urbanismo y Medio Ambiente de Castilla y León, que es lo que se pretende con el documento presentado.

Al ser un uso autorizable en suelo rústico, se tratará de forma excepcional.

*A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se desprende que sí existe interés municipal, en la implantación de una actividad que promueva el comercio local, la generación de empleo y el progreso en el mundo rural, y por tanto **se propone desestimar la alegación y se acuerda informar favorablemente la propuesta de su autorización simple.***

Todo ello en una obligada interpretación de las normas, adecuada al contexto y a la realidad social de una provincia cuya densidad de población e índices de actividad no son comparables a los de otras de menor tamaño y mayor dinamismo demográfico y económico.

No obstante, será la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid la que, en su condición de órgano competente para resolver sobre la autorización de uso excepcional en suelo rústico, determine si ha quedado suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias de interés público general que justifiquen la autorización solicitada, así como el competente para estimar o desestimar la alegación presentada por D. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León.”

CUARTO.- El promotor del expediente es MIL & 1 PENSAMIENTOS.

QUINTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **construcción de una nave destinada a la celebración de eventos**, que se ubicará en las parcelas 5033 y 22 del polígono 502 de Matapozuelos, con una superficie catastral de 7.915 m².

El edificio se plantea en el centro de la parcela 1 (número 5033 del polígono 502) incorporando la edificación existente. Se proyecta una edificación principal formada por una nave planta cuadrada de 30,32 x 15,20m y una altura exterior máxima de 4,82m en la que se desarrollarán los eventos y que contiene una edificación secundaria que alberga los aseos. Se adosa a la edificación existente que se habilita como office para la preparación del servicio de catering y se crean dos dependencias de almacén en planta baja, así como otra en un altillo situada sobre estos. La altura máxima de esta edificación es de 6,10 metros.

La parcela 2 (número 22 del polígono 502) se dejará libre como zona de aparcamiento y acceso de suministro a las instalaciones.

La superficie total construida es de 575,75 m² y 536,66 m² de ocupación (7%).

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMUN (SR-C.2)** por las Normas Urbanísticas Municipales de Matapozuelos.

La parcela es colindante con un camino rural desde el que se accede a las instalaciones y desde el punto de vista medioambiental, las parcelas objeto de la actuación no son colindantes, ni se encuentran en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentran ubicadas en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

CUARTO.- De conformidad con el artículo 99.2 de las NUM, en Suelo Rústico Común es un uso autorizable entre otros:

*“- Usos dotacionales: educativos, deportivos, **recreativos**... etc, que puedan considerarse de interés público y que justifiquen la **necesidad de su instalación en suelo rústico**”.*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

*g) **Otros usos**, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, **vinculados al ocio** o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

*2º. Porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos”.*

SEXTO.- Se regulan en el artículo 99.3 de las NUM las siguientes condiciones de edificación, específicas para el suelo rustico común:

- **Parcela mínima:** No se fija.
Vincula las parcelas 5033 y 22 del polígono 502: son 7.915 m².
- **Ocupación máxima:** 20 %
La ocupación de la parcela con el edificio proyectado será de 536,66 m², que supone una ocupación del 7%.
- **Altura máxima de la edificación:** 9m (B+I) a cornisa o inicio de cercha en naves y 12m a cumbre.
Tiene una zona con un altillo (B+I) y la altura total es de 6,10 metros.
- **Retranqueo mínimo:** 8 metros.
En el caso más desfavorable el retranqueo de la construcción a la parcela colindante es de 11,56 m.

La nave almacén proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 28 de febrero de 2022, el cual indica que examinado el proyecto, no existe probabilidad razonable de la existencia de afecciones apreciables derivadas de aquél a los objetivos de conservación de lugares



Natura 200 coincidentes o cercanos. El proyecto se encuentra fuera del ámbito de las figuras de protección ambiental mencionadas en el informe, por no presentar coincidencia territorial con ninguna de ellas. Concluye que las actuaciones descritas, ya sea individualmente o en combinación con otros, no causará perjuicio directo o indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000 coincidente o cercana. Igualmente, no son de esperar efectos negativos apreciables con las actuaciones previstas, de manera general sobre otros elementos del medio natural, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido más adelante.

OCTAVO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“El proyecto que potencia el comercio local, el empleo y potencia la villa gastronómica de Matapozuelos tiene un objetivo de claro de mejora del medio rural y favorecer el entorno y la celebración es espacios abiertos.

Conviene recordar que la utilidad pública de este espacio promueve el comercio local, la generación de empleo y progreso en el mundo rural, haciendo más atractivo si cabe la localidad de Matapozuelos, exhibiendo su entorno y potenciando su economía con la atracción de clientes y visitantes a la villa gastronómica.

El proyecto de ejecución destinado a la realización de eventos está destinado al interés público.

La pretensión de la creación de un espacio al aire libre para la organización de eventos de manera particular y profesional no genera coste alguno al ayuntamiento ni a ninguna entidad y si beneficio a la propia localidad.

Ya en estos momentos el proyecto resulta de interés público al estar generando trabajo local entre las empresas locales para la adecuación del terreno, el plantado de árboles, césped y arreglo de accesos.

El proyecto que potencia el comercio local, el empleo y potencia la villa gastronómica de Matapozuelos tiene un objetivo de claro de mejora del medio rural y favorecer el entorno y la celebración es espacios abiertos.

La atracción del espacio natural para el turismo es una fuente de potencia local para el desarrollo de la localidad de Matapozuelos, entendemos que en un entorno único rodeado de espacios naturales y favoreciendo su disfrute, el turismo se verá claramente potenciado. Debemos destacar que además del turismo, la idea es también potenciar la marca gastronómica de la Villa y el producto local a través de diferentes actos en el espacio.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Estos eventos realizarán también un amplio atractivo para la visita al lugar siendo esto un punto clave para la potenciación del empleo local, uno de los pilares esenciales de este nuestro proyecto.

A la vez esta actividad es capaz de generar sinergias interesantes con las empresas asentadas en su entorno, lo que, sin duda, impulsará la economía del municipio.”

NOVENO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya existentes en dicha parcela:

- Acceso: Se realiza desde el camino rural.
- Abastecimiento de agua: perforación de pozo con caudal 9.000 l/h.
- Saneamiento: Fosa séptica individual.
- Suministro de energía eléctrica: acometida eléctrica existente (2,2 kW que se adaptará a las necesidades de la actividad).

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 15 de diciembre de 2022, en el cual se dispone:

*“En cumplimiento del artículo 307.5.a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y a efectos de otorgamiento de la autorización de uso excepcional, se emite el siguiente **INFORME SOBRE EL INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL** que puede reportar la actividad planteada.”*

El cual, tras la justificación de los datos aportados y del contenido de las alegaciones presentadas, concluye con lo siguiente:

“A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se desprende que sí existe interés municipal, en la implantación de una actividad que promueva el comercio local, la generación de empleo y el progreso en el mundo rural, y por tanto se propone desestimar la alegación y se acuerda informar favorablemente la propuesta de su autorización simple.”

DUODÉCIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien



denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Asimismo, a la vista del informe municipal de 15 de diciembre de 2022, en el que se pronuncia **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas, e informar **FAVORABLEMENTE** la autorización, esta Comisión considera adecuado éste, asumiendo el citado informe municipal en su Acuerdo de Autorización, resolviendo sobre la final desestimación de la alegación como órgano competente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Nave para celebración de eventos** en las parcelas 5033 y 22 del polígono 502, en el término municipal de Matapozuelos, promovida por MIL & 1 PENSAMIENTOS, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.



Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se procede a la votación, resultando el asunto aprobado por mayoría de miembros, con los votos en contra de los siguientes miembros:

- Andrea Rodera, porque en la información enviada por el promotor al Ayuntamiento no consta en la situación previa (planos y descripción en la memoria), que las edificaciones ya están ejecutadas, como puede comprobarse;
 - Luis Alfonso,
 - Jorge Hidalgo, si no hay un pronunciamiento sobre las alegaciones, además de otras circunstancias en el expediente que ha señalado anteriormente.
 - Berta Garrido,
 - Constantino Mostaza,
- y Miguel Angel Ceballos que presenta el voto particular que se expone a continuación.

Y la abstención de Carlos Moreno

A continuación se expone el voto particular de D. Miguel Angel Ceballos en este asunto:

A.2.7.- NAVE PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS.- MATAPOZUELOS.- (EXPTE. CTU 85/21).

El proyecto al que hace referencia la propuesta de autorización, fechado en marzo de 2022, fue expuesto a una nueva información pública posterior a la señalada (BOCyL de 8 de marzo de 2021) mediante anuncio publicado en el BOCyL de 19 de abril de 2022, durante la que Ecologistas en Acción Castilla y León presentó alegaciones con fecha 17 de mayo de 2022, sin que conste la emisión del informe municipal sobre las alegaciones como exige el artículo 307.5.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ni que se hayan contestado.

Por otro lado, la solicitud corresponde a un uso comercial (no dotacional, como se indica en la propuesta de autorización de uso excepcional) que ya se está desarrollando de forma ilegal, como se puede comprobar en la página Web comercial www.fincamil1pensamientos.com, donde se presentan fotografías de la nave ejecutada y de los eventos ofertados.

El término de Matapozuelos está ordenado por unas Normas Urbanísticas Municipales (NUM) aprobadas por Acuerdo de 20 de septiembre de 2012 de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, que clasifican una superficie de 79,3 hectáreas de suelo urbano y 2,5 hectáreas de suelo urbanizable, además de una amplia superficie de suelo rústico común 1 en el anillo perimetral de los núcleos urbanos de Matapozuelos y Villalba de Adaja.

No obstante, el uso hostelero para el que se solicita la autorización se localiza a una distancia de casi un kilómetro en línea recta del suelo urbano clasificado, en el exterior de dicho anillo de suelo rústico común 1, en unas parcelas clasificadas como suelo rústico común 2.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

No se justifica el interés público del uso solicitado, conforme a lo requerido por el artículo 57.g.2º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, toda vez que no se aprecia la necesidad del emplazamiento de dicho uso hostelero en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos, teniendo en cuenta además la disponibilidad de suelo urbano adecuado para el uso en el propio municipio.

A este respecto, la jurisprudencia es clara a la hora de exigir dicha justificación.

La STS de 10 de marzo de 2004 declara que la construcción de restaurante, bar, club social y ermita del complejo recreativo "Las Contentas", en el término municipal de Palazuelos de Eresma (Segovia) no puede considerarse de utilidad pública ni de interés social, añadiendo que "esa actividad de restauración no tiene necesariamente que instalarse por sí misma en suelo urbanizable sino que, al contrario, es propia del suelo urbano, como la mayoría de los servicios. Otra cosa, naturalmente, es que por el precio del suelo o por las proporciones, características y tamaño de las instalaciones convenga al empresario colocarlas en el medio rústico; pero no por ello la actividad en sí misma es típica del suelo no urbanizable".

La STSJCyL de 5 de febrero de 2016 determinó que no podía entenderse existencia de interés público ni necesidad de emplazamiento en suelo rústico de un uso similar al ahora solicitado, en el municipio de Segovia. Pronunciamiento reiterado para un centro de transferencia de residuos en Alcazarén (STSJCyL de 5 de diciembre de 2013) o para un supermercado en Aldeamayor de San Martín (STSJCyL de 10 de febrero de 2022), por citar dos casos de Valladolid. Esta última sentencia deja claro que "es necesario que concurren conjuntamente el interés público y la necesidad de ubicación en suelo rústico", lo que no se ha acreditado.

Finalmente, la Ley de Patrimonio Natural de Castilla y León dispone en su artículo 22.1 el principio de la obligación de evitar la proliferación de usos constructivos en el medio natural, en especial los no vinculados al aprovechamiento de sus recursos naturales que puedan comprometer la conservación de los valores naturales o paisajísticos. El uso constructivo solicitado choca frontalmente con este principio, pues no está vinculado a la explotación racional de los recursos naturales y su ubicación natural es el suelo urbano o urbanizable.

Por todo ello, la autorización de uso excepcional en suelo rústico pretendida no responde al interés general, no acredita su interés público, su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial, por lo que debe denegarse, instando al Ayuntamiento de Matapozuelos a que instruya el oportuno expediente sancionador por una infracción grave de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

En todo caso, si las superficies de suelo urbano disponibles no fueran suficientes para su actividad, el promotor puede impulsar la modificación de la clasificación urbanística de una parcela colindante con el núcleo como suelo urbano o urbanizable, cumpliendo con los deberes



que han costado el resto de negocios hosteleros, y garantizando así el principio de equidistribución de cargas y beneficios consustancial a la legislación urbanística española.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo **“B) MEDIO AMBIENTE”**:

En los asuntos que se enumeran a continuación, se abstiene la Delegada, pasando a presidir el Secretario Territorial:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 22, POLÍGONO 3, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROMEMBIBRE (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. ELOY ANTONIO ÁLVAREZ GALLEGO, D. LUIS CARLOS ÁLVAREZ GALLEGO, D. DAVID ÁLVAREZ GALLEGO, D. AQUILINO ÁLVAREZ GALLEGO Y D. RAÚL MANUEL ÁLVAREZ GALLEGO.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º “Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.” y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo para captación de agua subterránea en la parcela 22 del polígono 3 del término municipal de Castromembibre (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 308710 y: 4616996) y en la instalación de un sistema de riego por aspersión, para el riego de cultivos herbáceos en una superficie de 40,9053 hectáreas actualmente dedicadas al cultivo de secano y que se distribuyen en las parcelas 22, 10030, 20030, 31 y 32 del polígono 3 de Castromembibre. El agua será conducida por tuberías enterradas de PVC desde el punto de sondeo hasta el punto de conexión al pivó y hasta los puntos de conexión a las tuberías de aluminio colocadas en superficie para la cobertura total de las parcelas.



La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 200 metros. Irá revestida con tubería de acero de 350 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación del sondeo se ejecutará por el sistema de rotación con circulación inversa de lodos. Para la decantación de los lodos de perforación se realizará, mediante el uso de retroexcavadora, una balsa de dimensiones aproximadas 5 x 5 x 2 m. Dicha balsa se impermeabilizará mediante el empleo de una lona de polietileno para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Una vez finalizada la perforación, la balsa de lodos será tapada con el material original de la excavación, previa retirada de los lodos decantados y del plástico de recubrimiento para su posterior reciclado. Para la elevación del agua se instalará una bomba eléctrica sumergible de 100 CV de potencia, accionada por un grupo electrógeno con motor diésel situado en la boca del sondeo. El volumen de agua anual necesario para regar la superficie que se transformará a regadío se ha calculado en 212.339 m³.

El documento ambiental que acompañaba la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada no contenía un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid requirió al promotor que completara el documento realizando el estudio de los posibles efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto, así como el análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. El promotor remite el documento ambiental completo con las deficiencias observadas subsanadas. En el documento ambiental se analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Castromembibre.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental. También se recoge en el informe del Organismo de cuenca que, según las comprobaciones realizadas en sus bases de datos, para llevar a cabo el sondeo el promotor ha solicitado concesión de aguas subterráneas con destino a riego, incoándose el expediente CP-3070/2019-VA, que se encuentra en última fase de tramitación, recordando que no se podrá ejecutar el sondeo hasta que no se resuelva de forma favorable el mencionado expediente.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deportes, que remite un primer informe en el que indica que es necesario realizar una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico, y un segundo informe en el que indican que no se detectan potenciales efectos negativos sobre el Patrimonio Arqueológico siempre y cuando el proyecto se ejecute en los términos señalados por el promotor en su escrito de respuesta al primer informe, por lo que finalmente no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.– CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en parcelas de uso agrario con labor de secano que serán transformadas a terrenos de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirán efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Se tiene conocimiento de otros cinco sondeos en la zona que han sido evaluados ambientalmente en los últimos cinco años o están siendo evaluados en la actualidad: dos sondeos en el término municipal de Villavellid, dos sondeos en el término municipal de Tiedra y un sondeo en el término municipal de Castromembibre. Se estima que podrían existir efectos sinérgicos y acumulativos por la extracción de recursos hídricos, pero se considera compatible con la conservación de la masa de agua subterránea si así lo ratifica el Organismo de cuenca y siempre que no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.– UBICACIÓN DEL PROYECTO.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La parcela en la que se ubicará el sondeo está en terreno clasificado como *suelo rústico común*, aunque una mínima parte septentrional de la parcela, no cultivada y que no se transformará a regadío, se encuentra en *suelo rústico de protección natural*. El resto de las parcelas que serán transformadas a regadío se encuentran íntegramente en terreno clasificado como *suelo rústico común*.

La parcela 22 del polígono 3, en la que se ubica el sondeo, colinda con laderas de monte privado que albergan los siguientes hábitats de interés comunitario: *Brezales secos europeos (4030)*, *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090)* y *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-brachypodietaea (6220)*. Estos hábitats no se verán afectados debido a las características del proyecto y a la propia ubicación de los hábitats que se encuentran en la ladera limítrofe, fuera de la parcela del sondeo que será transformada a regadío. Los terrenos de monte no se verán afectados por el desarrollo del proyecto.

La parcela en la que se ejecutará el sondeo y el resto de las parcelas que serán transformadas a regadío se encuentran en una zona con presencia de avutarda común (*Otis tarda*) y sisón común (*Tetrax tetrax*). Además, se tiene constancia de la presencia de milano real (*Milvus milvus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*), que utilizan esta zona como área de campeo. La ejecución del proyecto no supondrá una afección sobre dichas especies siempre que se cumplan las medidas preventivas incluidas en el presente informe.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, ámbito de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, vías pecuarias, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Especímenes Vegetales de Singular Relevancia.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo propuesto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior 400067 – *Terciario Detrítico Bajo Los Páramos* (que se encuentra en buen estado químico y cuantitativo según los datos de la Confederación Hidrográfica del Duero) y sobre la masa de agua de horizonte superior 400032 – *Páramo de Torozos*, que no será objeto de explotación, y que tiene un estado químico malo y un estado cuantitativo bueno, según los datos del Organismo de cuenca.

Varias de las parcelas a regar son colindantes con un arroyo innominado, situándose parcialmente en la zona de policía de dicho cauce. Sin embargo, el sondeo a ejecutar y el resto de las parcelas a regar no afectan a cauce alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

Las parcelas que serán transformadas a cultivo de regadío no se localizan en una zona vulnerable a contaminación por nitratos.

El sondeo, a priori, no afectará a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural, siempre y cuando el proyecto se ejecute en los términos señalados por el promotor, que han sido incorporados al condicionado del presente informe de impacto ambiental.



3.– CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la concesión correspondiente. Cualquier actuación en zona de policía de cauces requerirá de la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

En la captación se deberán cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación y que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca, evitando así la afección a las dos masas de agua subterráneas que se localizan superpuestas en la zona: *400032 Páramos de Torozos y 400067 Terciario Detrítico Bajo Los Páramos.*

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.



Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberán fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias). Como requisitos de las obligaciones generadas al incluirse los terrenos dentro de la Política Agraria Común, deberá establecerse lo siguiente: un sistema de riego apropiado a los cultivos pretendidos, con sistemas de eficiencia del uso del agua; un plan de riego; análisis del agua de riego. Deben incluirse las dotaciones de riego, caudales a extraer y punta, así como las dotaciones y calendario de riego previstos.

- e) De forma previa a las obras se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna en el terreno. En su caso, se evitarán las obras durante el período comprendido entre marzo y julio, ambos inclusive, período de reproducción de las especies que pueden utilizar la zona como refugio o como sustrato para la nidificación.

En cuanto a las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.



Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- f) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el terreno, alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible como hábitats de interés comunitario o montes privados.
- g) De ser necesarias la ejecución de nuevas acometidas (electricidad y canalizaciones para llevar el agua) estas deberán ejecutarse en subterráneo, apoyadas en caminos existentes y, en cualquier caso, deberán ser evaluadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- h) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- i) El sistema de riego utilizará tuberías de aluminio aéreas, de manera que para su instalación no se realicen movimientos de tierra que puedan afectar al Patrimonio Arqueológico. En todo caso, conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- j) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- k) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Miguel Ángel Ceballos indica que lo que diga para este expediente vale también para el siguiente: que se trata de dos transformaciones de secano y regadío, que las dos suman 81 hectáreas, y que ambas están promovidas por el mismo promotor, y continúa explicando que en la Comisión anterior se vio otra transformación promovida por el mismo promotor también, colindante en Villavellid, con otras 22 hectáreas, y que, por lo tanto, se trata de tres proyectos y que se presentan desde su punto de vista fragmentados y cuya suma excede las 100 hectáreas que se establecen en el Anexo I de la Ley de evaluación Ambiental como umbral



para el sometimiento de proyectos a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, en concreto, supuesto B del grupo 9 del Anexo I de la Ley, cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo con una superficie igual o superior a 100 hectáreas; añade que los tres cambios de secano a regadío suman 103 hectáreas, y que por tanto, considera que debería someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y que, en todo caso, como se ha comentado, los tres proyectos operan sobre una masa de agua subterránea que es páramo de Torozos, que está contaminada por nitratos por llevar una intensificación del uso agrícola en secano que actualmente existen con un mayor aporte de nitratos, y que por tanto podría influir negativamente en esa masa de agua donde ya se han superado los estándares legales vigentes de calidad de las aguas, y por otro lado, vuelve sobre un tema que ya se planteó en la anterior reunión de la Comisión, y que es, que según la cartografía de la Junta de Castilla y León elaborada, es cierto, que para la evaluación de impacto ambiental de proyectos fotovoltaicos pero que teniendo en cuenta que tienen su fuente de información ambiental en la existencia de aves esteparias, parece que es plenamente aplicable también a un proyecto de transformación de secano a regadío, insiste en que existe, según cartografía de Castilla y León, esta zona donde se pretenden realizar estas transformaciones de secano a regadío que es una zona de sensibilidad ambiental muy alta para las aves esteparias, y que por tanto, indica que son dos factores, que, desde su punto de vista, al margen de lo ya comentado anteriormente, que estamos ante un proyecto que se presenta fragmentado, y que uniendo los tres fragmentos que se están tramitando hasta este momento, que no sabe si habrá alguno más, que superan el umbral de las 100 hectáreas de cambio de uso del suelo que está sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por la ley de evaluación ambiental del Estado, y que entiende que hay dos elementos, contaminación por nitratos del acuífero, y la sensibilidad muy alta para las aves esteparias que deberían llevarnos a concluir que existe un potencial efecto significativo sobre el medio ambiente de los proyectos, y que por tanto, debería someterse a evaluación de impacto ambiental, incluyendo un estudio mucho más detallado del impacto sobre la calidad de las aguas y del impacto sobre aves esteparias y considerando los efectos acumulativos de otros proyectos en la misma masa y en la misma zona. Añade que en la Comisión anterior, se vio otro proyecto de transformación de secano a regadío de otro promotor diferente en la misma zona también, en el municipio de Villavellid, que es colindante, y que entonces, insiste en que esto, desde su punto de vista, debe evaluarse adecuadamente, a través de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con su información pública y sus informes correspondientes.

Se somete el asunto a votación, resultando aprobado por mayoría, con el voto en contra de Miguel Ángel Ceballos, y la abstención de Berta Garrido.

Miguel Ángel Ceballos aporta voto particular en este asunto, que se transcribe a continuación:

B.1.1. y B.1.2. PROPUESTAS DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE SONDEO PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADOS EN LAS PARCELAS 22 DEL POLÍGONO 3 Y 13 DEL POLÍGONO 6 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROMEMBIBRE (VALLADOLID), PROMOVIDOS POR LOS HERMANOS ÁLVAREZ GALLEGO.

Los nuevos sondeos proyectados con llevarán la transformación en regadío de 81 hectáreas de cultivos de secano, que sumadas a las 22 hectáreas informadas en la anterior sesión de la



Comisión al mismo promotor exceden las 100 hectáreas, por lo que el conjunto de los tres proyectos que se han presentado fragmentados incurriría en el supuesto del b) del Grupo 9 del Anexo I de la Ley de Evaluación Ambiental “Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 100 hectáreas”.

Dicha transformación en una zona de sensibilidad ambiental para las aves esteparias muy alta, según la cartografía elaborada por la Junta de Castilla y León, intensificando la explotación agrícola sobre la masa de agua subterránea 400032 “Páramo de Torozos”, en mal estado químico por nitratos, aunque no haya sido declarada zona vulnerable. Asimismo, aumentarán en 330.000 metros cúbicos al año la extracción de la masa de agua subterránea subyacente 400067 “Terciario Detrítico Bajo Los Páramos”, en buen estado químico y cuantitativo.

De acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la transformación a regadío de 103 hectáreas agrícolas de secano en una zona de sensibilidad ambiental muy alta para las aves esteparias y sobre una masa de agua subterránea donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación a la contaminación por nitratos conlleva un efecto potencial significativo, de carácter acumulativo con otros proyectos del entorno.

Independientemente de que la nueva extracción de 330.000 metros cúbicos anuales proyectada se realice sobre una masa de agua actualmente en buen estado cuantitativo.

Por ello, se propone que los informes de impacto ambiental resuelvan que los proyectos deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria conjunta, porque constituyen una fragmentación del proyecto que incurre en un supuesto del Anexo I de la Ley y podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, así como sobre las poblaciones de aves esteparias de Castromembibre, Villavellid y su entorno.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua y zona, existentes y/o aprobados, como el segundo proyecto informado en Villavellid en la anterior sesión de la Comisión.

B.1.2. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 13 DEL POLÍGONO 6 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROMEMBIBRE (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. ELOY ANTONIO ÁLVAREZ GALLEGO, D. LUIS CARLOS ÁLVAREZ GALLEGO, D. DAVID ÁLVAREZ GALLEGO, D. AQUILINO ÁLVAREZ GALLEGO, D. RAÚL MANUEL ÁLVAREZ GALLEGO, D.^a MARÍA MERCEDES ALONSO RUIZ Y D.^a MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º “Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.” y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un nuevo sondeo para captación de agua subterránea en la parcela 13 del polígono 6 del término municipal de Castromembibre (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 306663 y: 4616925) y en la instalación de un sistema de riego por aspersión, para el riego de cultivos herbáceos en las parcelas 34 y 35 del polígono 1, 46 y 51 del polígono 2, 13 y 14 del polígono 6, del término municipal de Castromembibre (Valladolid), todas ellas actualmente dedicadas al cultivo de secano. El sondeo a ejecutar es una toma de apoyo a otro sondeo ya existente en la parcela 40 del polígono 1 para el que los promotores son titulares de un aprovechamiento temporal de aguas para el riego de las parcelas 28 y 40 del polígono 1 de Castromembibre (aprovechamiento inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Duero con número de referencia 2493/2016). Mediante la ejecución de la nueva captación de apoyo, para la que los promotores han solicitado modificación de dicha concesión, se continuarían regando 40,228 ha de superficie ya concedida, pero en rotación sobre un perímetro mayor de 81,8022 ha en el que se incluyen las nuevas parcelas que se serán transformadas a regadío, sin que esto suponga un aumento del caudal máximo instantáneo (52,53 l/s) ni del volumen máximo anual (208.823,55 m³) otorgados. El agua será conducida por tuberías enterradas de PVC desde el punto de sondeo hasta los puntos de conexión a los pivots y hasta los puntos de conexión a las tuberías de aluminio colocadas en superficie para la cobertura total de las parcelas.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 200 m. Irá revestida con tubería de acero de 350 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación del sondeo se ejecutará por el sistema de rotación con circulación inversa de lodos. Para la decantación de los lodos de perforación se realizará, mediante el uso de retroexcavadora, una balsa de dimensiones aproximadas 5 x 5 x 2 m. Dicha balsa se impermeabilizará mediante el empleo de una lona de polietileno para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Una vez finalizada la perforación, la balsa de lodos será tapada con el material original de la excavación, previa retirada de los lodos decantados y del plástico de recubrimiento para su posterior reciclado. Para la elevación del agua se instalará una bomba eléctrica sumergible de 60 CV de potencia, accionada por un grupo electrógeno con motor diésel situado en la boca del sondeo.

El documento ambiental que acompañaba la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada no contenía un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid requirió al promotor que completara el documento realizando el estudio de los posibles efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto, el análisis de la vulnerabilidad del



proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes y una mejor descripción de las características del proyecto incluyendo el trazado de las tuberías desde el sondeo hasta las parcelas de riego. El promotor remite el documento ambiental completo con las deficiencias observadas subsanadas. En el documento ambiental se analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Castromembibre.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental. También se recoge en el informe del Organismo de cuenca que, según las comprobaciones realizadas en sus bases de datos, para llevar a cabo el sondeo el promotor ha solicitado modificación de concesión de aguas subterráneas con destino a riego, incoándose el expediente MC/CP-521/2021-VA, que se encuentra en última fase de tramitación, recordando que no se podrá ejecutar el sondeo hasta que no se resuelva de forma favorable el mencionado expediente.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite un primer informe en el que indica que es necesario realizar una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico, y un segundo informe en el que indican que no se detectan potenciales efectos negativos sobre el Patrimonio Arqueológico siempre y cuando el proyecto se ejecute en los términos señalados por el promotor en su escrito de respuesta al primer informe, por lo que finalmente no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.– CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en parcelas de uso agrario con labor de secano que serán transformadas a terrenos de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirán efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Se tiene conocimiento de otros cinco sondeos en la zona que han sido evaluados ambientalmente en los últimos cinco años o están siendo evaluados en la actualidad: dos sondeos en el término municipal de Villavellid, dos sondeos en el término municipal de Tiedra y un sondeo en el término municipal de Castromembibre. Se estima que existirán efectos sinérgicos y acumulativos por la extracción de recursos hídricos, pero se considera compatible con la conservación de la masa de agua subterránea si así lo ratifica el Organismo de cuenca y siempre que no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.– UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará sondeo (parcela 13 del polígono 6) y otra de las parcelas que se transformarán a regadío (parcela 14 del polígono 6) se encuentran íntegramente en terreno clasificado como *suelo rústico común*. El resto de parcelas que se transformarán a regadío se ubican total o parcialmente en suelo clasificado como *suelo rústico de protección cultural*. Además, la tubería general que lleva el agua hasta las parcelas 46 y 51 del polígono 2, cruza *suelo rústico de protección cultural*.

La parcela 13 del polígono 6, en la que se ubica el sondeo, colinda con laderas que albergan los siguientes hábitats de interés comunitario: *Brezales secos europeos (4030)*, *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090)* y *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-brachypodietea (6220)*. La parcela 13 del polígono 6 colinda con montes privados (alguna parcela de monte generada por repoblación con cargo al programa de ayudas FEADER). Los hábitats de interés comunitario y los terrenos de monte colindantes no se verán afectados por el desarrollo del proyecto.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La parcela en la que se ejecutará el sondeo y el resto de parcelas que serán transformadas a regadío se encuentran en una zona con presencia de avutarda común (*Otis tarda*) y sisón común (*Tetrax tetrax*). Además, se tiene constancia de la presencia de milano real (*Milvus milvus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*), que utilizan esta zona como área de campeo. La ejecución del proyecto no supondrá una afección sobre dichas especies siempre que se cumplan las medidas preventivas incluidas en el presente informe.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, ámbito de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, vías pecuarias, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Especímenes Vegetales de Singular Relevancia.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo propuesto se ubica sobre la masa de agua subterránea 400038 – *Tordesillas* (que se encuentra en mal estado químico y cuantitativo según los datos de la Confederación Hidrográfica del Duero) y en Zona No Autorizada para las extracciones de agua, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en esta zona.

Varias de las parcelas a regar son colindantes con varios arroyos innominados, situándose parcialmente en la zona de policía de dichos cauces. Sin embargo, el sondeo a ejecutar no afecta a cauce alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

Las parcelas que serán transformadas a cultivo de regadío no se localizan en una zona vulnerable a contaminación por nitratos.

El proyecto, a priori, no afectará a los bienes arqueológicos *Los Villares* y *Quintanilla* ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural, siempre y cuando la transformación a regadío se ejecute en los términos señalados por el promotor, que han sido incorporados al condicionado del presente informe de impacto ambiental.

3.– CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Durante la fase de funcionamiento destaca el potencial impacto sobre la masa de agua subterránea. Sin embargo, el sondeo objeto de evaluación se ejecutará como toma de apoyo a la captación del aprovechamiento temporal inscrito en la Confederación Hidrográfica del Duero con referencia 2493/2016. El nuevo sondeo modificará las características del aprovechamiento autorizado en cuanto a perímetro regable (superficie de riego en rotación), pero mantendrá invariables el caudal y el volumen anual de agua otorgados, por lo que se considera que no supondrá un mayor impacto sobre las aguas subterráneas respecto del sondeo ya existente. Así, se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como



compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas (expediente de referencia MC/CP-521/2021-VA).

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la concesión correspondiente. Cualquier actuación en zona de policía de cauces requerirá de la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.



- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberán fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias). Como requisitos de las obligaciones generadas al incluirse los terrenos dentro de la Política Agraria Común, deberá establecerse lo siguiente: un sistema de riego apropiado a los cultivos pretendidos, con sistemas de eficiencia del uso del agua; un plan de riego; análisis del agua de riego. Deben incluirse las dotaciones de riego, caudales a detraer y punta, así como las dotaciones y calendario de riego previstos.

- e) De forma previa a las obras se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna en el terreno. En su caso, se evitarán las obras durante el período comprendido entre marzo y julio, ambos inclusive, período de reproducción de las especies que pueden utilizar la zona como refugio o como sustrato para la nidificación.

En cuanto a las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- f) En el aprovechamiento de los cultivos en regadío deberán respetarse los terrenos con carácter de monte (tal y como se definen en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril de Montes de Castilla y León), localizados en el ámbito del proyecto y en ningún caso la puesta en regadío de los terrenos de cultivo determinará la eliminación del arbolado existente en las parcelas colindantes y en sus lindes, cuya corta sólo estará condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo.
- g) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el terreno, alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible como hábitats de interés comunitario o montes privados.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- h) De ser necesarias la ejecución de nuevas acometidas (electricidad y canalizaciones para llevar el agua) estas deberán ejecutarse en subterráneo, apoyadas en caminos existentes y, en cualquier caso, deberán ser evaluadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- i) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- j) El sistema de riego utilizará tuberías de aluminio aéreas, de manera que para su instalación no se realicen movimientos de tierra que puedan afectar al Patrimonio Arqueológico. En todo caso, conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- k) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- l) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Miguel Ángel Ceballos indica que se trata de dos transformaciones de secano y regadío, que las dos suman 81 hectáreas, y que ambas están promovidas por el mismo promotor, y continúa explicando que en la Comisión anterior se vio otra transformación promovida por el mismo promotor también, colindante en Villavellid, con otras 22 hectáreas, y que, por lo tanto, se trata de tres proyectos y que se presentan desde su punto de vista fragmentados y cuya suma excede las 100 hectáreas que se establecen en el Anexo I de la Ley de evaluación Ambiental como umbral para el sometimiento de proyectos a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, en concreto, supuesto B del grupo 9 del Anexo I de la Ley, cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo con una superficie igual o superior a 100 hectáreas; añade que los tres cambios de secano a regadío suman 103 hectáreas, y que por tanto, considera que debería someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y que, en todo caso, como se ha comentado, los tres proyectos operan sobre una masa de agua subterránea que es páramo de Torozos, que está contaminada por nitratos por llevar una intensificación del uso agrícola en



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

secano que actualmente existen con un mayor aporte de nitratos, y que por tanto podría influir negativamente en esa masa de agua donde ya se han superado los estándares legales vigentes de calidad de las aguas, y por otro lado, vuelve sobre un tema que ya se planteó en la anterior reunión de la Comisión, y que es, que según la cartografía de la Junta de Castilla y León elaborada, es cierto, que para la evaluación de impacto ambiental de proyectos fotovoltaicos pero que teniendo en cuenta que tienen su fuente de información ambiental en la existencia de aves esteparias, parece que es plenamente aplicable también a un proyecto de transformación de secano a regadío, insiste en que existe, según cartografía de Castilla y León, esta zona donde se pretenden realizar estas transformaciones de secano a regadío que es una zona de sensibilidad ambiental muy alta para las aves esteparias, y que por tanto, indica que son dos factores, que, desde su punto de vista, al margen de lo ya comentado anteriormente, que estamos ante un proyecto que se presenta fragmentado, y que uniendo los tres fragmentos que se están tramitando hasta este momento, que no sabe si habrá alguno más, que superan el umbral de las 100 hectáreas de cambio de uso del suelo que está sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por la ley de evaluación ambiental del Estado, y que entiende que hay dos elementos, contaminación por nitratos del acuífero, y la sensibilidad muy alta para las aves esteparias que deberían llevarnos a concluir que existe un potencial efecto significativo sobre el medio ambiente de los proyectos, y que por tanto, debería someterse a evaluación de impacto ambiental, incluyendo un estudio mucho más detallado del impacto sobre la calidad de las aguas y del impacto sobre aves esteparias y considerando los efectos acumulativos de otros proyectos en la misma masa y en la misma zona. Añade que en la Comisión anterior, se vio otro proyecto de transformación de secano a regadío de otro promotor diferente en la misma zona también, en el municipio de Villavellid, que es colindante, y que entonces, insiste en que esto, desde su punto de vista, debe evaluarse adecuadamente, a través de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con su información pública y sus informes correspondientes.

Miguel Ángel insiste en que le gustaría que Javier Caballero le aclarara si nos encontramos ante una transformación de secano a regadío.

Javier Caballero le contesta que sí, que en el mismo término estas dos a las que se hace referencia. Añade que las otras que vieron y que dice Miguel Ángel que suman 100 hectáreas, son en dos municipios diferentes, y que entonces, decir, que en dos municipios, que a lo mejor tienen 100 hectáreas, que se incrementa en más de 100 hectáreas, en tres proyectos, de los cuales dos se desarrollan en un municipio, y otro se desarrolla en otro municipio, pues que no lo ven lógico que sea para aplicar el anexo I.

Miguel Ángel insiste en que nos encontramos ante tres proyectos, que suman más de 100 hectáreas de cambio de uso de suelo, de secano a regadío, de dos municipios colindantes, preguntando si eso no es una fragmentación de proyectos.

Javier contesta que ellos entienden que no, y añade que, igual que Miguel Ángel entiende que los mapas de energía renovable para las aves esteparias se tiene que aplicar a cualquier proyecto que se informe en la Comisión, pues le indica que esa es su idea, y que ellos pues que tienen otra idea técnica.

Miguel Ángel insiste en que quede claro que estamos hablando de transformación de secano a regadío, de tres proyectos del mismo promotor. Que conste en acta. Y señala también que



enviará su voto particular. Asimismo, indica que, como señaló al principio de la sesión, que quiere que el voto particular conste en los dos puntos

Se somete el asunto a votación, resultando aprobado por mayoría, con el voto en contra de Miguel ángel Ceballos, y la abstención de Berta Garrido.

Miguel Angel Ceballos aporta voto particular en este asunto, que se transcribe a continuación:

B.1.1. y B.1.2. PROPUESTAS DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE SONDEO PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADOS EN LAS PARCELAS 22 DEL POLÍGONO 3 Y 13 DEL POLÍGONO 6 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTROMEMBIBRE (VALLADOLID), PROMOVIDOS POR LOS HERMANOS ÁLVAREZ GALLEGO.

Los nuevos sondeos proyectados con llevarán la transformación en regadío de 81 hectáreas de cultivos de secano, que sumadas a las 22 hectáreas informadas en la anterior sesión de la Comisión al mismo promotor exceden las 100 hectáreas, por lo que el conjunto de los tres proyectos que se han presentado fragmentados incurriría en el supuesto del b) del Grupo 9 del Anexo I de la Ley de Evaluación Ambiental “Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 100 hectáreas”.

Dicha transformación en una zona de sensibilidad ambiental para las aves esteparias muy alta, según la cartografía elaborada por la Junta de Castilla y León, intensificando la explotación agrícola sobre la masa de agua subterránea 400032 “Páramo de Torozos”, en mal estado químico por nitratos, aunque no haya sido declarada zona vulnerable. Asimismo, aumentarán en 330.000 metros cúbicos al año la extracción de la masa de agua subterránea subyacente 400067 “Terciario Detrítico Bajo Los Páramos”, en buen estado químico y cuantitativo.

De acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la transformación a regadío de 103 hectáreas agrícolas de secano en una zona de sensibilidad ambiental muy alta para las aves esteparias y sobre una masa de agua subterránea donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación a la contaminación por nitratos conlleva un efecto potencial significativo, de carácter acumulativo con otros proyectos del entorno.

Independientemente de que la nueva extracción de 330.000 metros cúbicos anuales proyectada se realice sobre una masa de agua actualmente en buen estado cuantitativo.

Por ello, se propone que los informes de impacto ambiental resuelvan que los proyectos deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria conjunta, porque constituyen una fragmentación del proyecto que incurre en un supuesto del Anexo I de la Ley y podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, así como sobre las poblaciones de aves esteparias de Castromembibre, Villavellid y su entorno.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua y zona, existentes y/o aprobados, como el segundo proyecto informado en Villavellid en la anterior sesión de la Comisión.

Siendo las once horas y veinte minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, deseando la Delegada Feliz Navidad y próspero Año Nuevo, esperando que éste sea mejor que el que hemos vivido, y que deseando a todos los miembros que pasen unas fechas y unos días buenos con vuestras familias, amigos y seres queridos, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Raquel Alonso Hernández

LA SECRETARIA DE LA COMISION

Fdo.: María Noelia Díez Herrezuelo.